

GACETA MUNICIPAL

No. 539 III. Chihuahua, Chihuahua, 14 de septiembre de 2026.



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRA. NADIA HANOI AGUILAR GIL
TITULAR DEL ÁREA

LA GACETA MUNICIPAL ES EL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DE CARÁCTER PÚBLICO, PERMANENTE Y CON EFECTOS VINCULATORIOS, CUYA FUNCIÓN CONSISTE EN PROMOVER LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, A FIN DE DIFUNDIRLAS ENTRE LA POBLACIÓN Y SE ATIENDA DEBIDAMENTE A SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN.

ÍNDICE

ACUERDO	PÁGINA
Acuerdo mediante el cual se publican las Licitaciones Públicas Presenciales de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua:.....	3
• DOPM-60-2026, relativa a intervención hidráulica en Av. Teófilo Borunda y Av. Haciendas del Real (PP-0305-2026).	
• DOPM-61-2026, relativa a intervenciones viales en Av. Haciendas del Real y Av. Teófilo Borunda (PP-0369-2026).	
Acuerdo mediante el cual se publica la Licitación Pública No. 08-2026-IMPLAN-LP-CSTEED, para la adquisición de la prestación de un servicio especializado para la atracción de talento, difusión de la convocatoria, identificación de perfiles, evaluación integral de las personas aspirantes y emisión de una recomendación técnica que sirva de apoyo para la integración de la terna de candidaturas para ocupar la Dirección de Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua.....	5
Acuerdo mediante el cual se delega a la persona Titular de Área de Asuntos Internos del Órgano Interno de Control, Lic. Erick Barraza García, las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 100 y 101 Bis del Reglamento Interior del Municipio.....	9
Acuerdo mediante el cual se aprueba Estudio de Planeación Urbana denominado "Paseos de la Universidad".....	13
Acuerdo mediante el cual se aprueba el Estudio de Planeación Urbana denominado "Colonia Dale 4811"	16
Acuerdo mediante el cual es procedente la constitución de una empresa de participación municipal minoritaria, denominada Proyecto Biogás de Chihuahua para el Relleno Sanitario Municipal de Chihuahua.....	19
Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria del Premio Chihuahua para la Inclusión Social de Personas con Discapacidad, edición 2026.....	33
Acuerdo 01/2026, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, mediante sentencia dictada dentro del expediente 147/2024-1-I, en los términos y para los efectos legales conducentes.....	38

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 472/2026

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, mediante el cual:

Único: Se publican las Licitaciones Públicas Presenciales de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua DOPM-60-2026, relativa a intervención hidráulica en Av. Teófilo Borunda y Av. Haciendas del Real (PP-0305-2026) y DOPM-61-2026, relativa a intervenciones viales en Av. Haciendas del Real y Av. Teófilo Borunda (PP-0369-2026).

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**



**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA NACIONAL PRESENCIAL DE OBRA PÚBLICA No. 22-2026

En cumplimiento a los artículos 35 fracción I, 37 Fracción I, 38, 39, 40 y 46 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como los artículos, 47 fracción I, 48, 49, 50 y 56 de su Reglamento, el Municipio de Chihuahua convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional Presencial para la Adjudicación de los Contratos de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de las obras que a continuación se señalan, mismos se ejecutaran con Recursos Municipales Correspondientes de la Participación Ciudadana Aportación Municipal.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA LÍMITE PARA CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO TENTATIVO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
DOPM-60-2026	INTERVENCIÓN HIDRÁULICA EN AV. TEÓFILO BORUNDA Y AV. HACIENDAS DEL REAL (PP-0305-2026)	17 DE SEPTIEMBRE 2026 A LAS 09:00 HORAS, PUNTO DE REUNIÓN: DEPTO. CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 10:30 HORAS.	28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 14:00 HRS.	01 DE OCTUBRE DE 2026, A LAS 10:30 HORAS.	12 DE OCTUBRE DE 2026	120 DÍAS	\$1,500,000.00
DOPM-61-2026	INTERVENCIONES VIALES EN AVENIDA HACIENDAS DEL REAL Y AVENIDA TEÓFILO BORUNDA (PP-0369-2026).	17 DE SEPTIEMBRE 2026 A LAS 09:30 HORAS, PUNTO DE REUNIÓN: DEPTO. CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00 HORAS.	28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 14:00 HRS.	01 DE OCTUBRE DE 2026, A LAS 12:00 HORAS.	12 DE OCTUBRE DE 2026	85 DÍAS	\$1,800,000.00

Los actos licitatorios se realizarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas ubicada en calle Camino a la Presa Chuvíscar # 1108, colonia Campesina Nueva.

Para los contratos de obra derivados de los procedimientos de licitación se otorgará el 30% (treinta), de anticipo.

No se permitirá la subcontratación.

No podrán participar en la presente Licitación Pública, las personas físicas o morales que se encuentre en los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Los contratistas deberán presentar los siguientes requisitos:

El licitante que resulte adjudicado estará obligado a contar con registro vigente del Padrón único de contratistas del Estado al momento de la contratación, en el que acrediten, contar con las siguientes especialidades:

DOPM-60-2026: 1301: Albañilería y obra civil, 1601: Pavimentos en vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto asfáltico, 3101: Conducción, redes y líneas de distribución de agua y 3104: Pozos de visita y registros.

DOPM-61-2026: 1401: Alumbrado público, 1403: Guarniciones y banquetas, 1505: Terracerías en vialidades y caminos y 1601: Pavimentos en vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto asfáltico.

Las personas interesadas podrán obtener las bases y especificaciones desde la publicación de la convocatoria y hasta tres días hábiles previos al acto de presentación y apertura, en el Departamento de Licitaciones de la Dirección de Obras Públicas, teléfono: 072 Ext. 6178, ubicada en C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108, Col. Campesina Nueva C.P. 31410 de la ciudad de Chihuahua, en un horario de 8:00hrs. a 14:00hrs. Así como en el portal de internet <https://www.municipiochihuahua.gob.mx> y en el sistema electrónico de contrataciones <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx>

El costo de participación para la licitación equivale a 20 UMAS (Unidad de Medida y Actualización Vigente) no reembolsables, deberá cubrirse en efectivo o cheque certificado a favor del Municipio de Chihuahua, en la caja ubicada C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108, Col. Campesina Nueva C.P. 31410 de la Ciudad de Chihuahua en días hábiles y en un horario de 8:00 a 14:00 horas.

La solvencia de las proposiciones recibidas de los licitantes se evaluará mediante el criterio de evaluación binario, que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de la licitación pública, el contrato se adjudicará a la persona licitante cuya proposición haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este resulte aceptable.

Las condiciones contenidas en los procedimientos de licitación pública no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a las personas licitantes aclaraciones o información adicional en los términos de Ley.

Así como los demás requisitos señalados en las bases.

Chihuahua, Chih. 09 de septiembre de 2026.

LICENCIADO CARLOS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 473/2026

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, mediante el cual:

Único: Se publica la Licitación Pública No. 08-2026-IMPLAN-LP-CSTEED, para la adquisición de la prestación de un servicio especializado para la atracción de talento, difusión de la convocatoria, identificación de perfiles, evaluación integral de las personas aspirantes y emisión de una recomendación técnica que sirva de apoyo para la integración de la terna de candidaturas para ocupar la Dirección de Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**



**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**



INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO. 08-2026-IMPLAN-LP-CSTEED

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 11 de septiembre de 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del **INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien convocar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública presencial **No. 08-2026-IMPLAN-LP-CSTEED** relativa a la adquisición de la prestación de **un servicio especializado para la atracción de talento, difusión de la convocatoria, identificación de perfiles, evaluación integral de las personas aspirantes y emisión de una recomendación técnica que sirva de apoyo para la integración de la terna de candidaturas para ocupar la Dirección del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua**; convocando a la licitación referida en las líneas que anteceden con fundamento en los artículos 40, 47, 51 fracción I, 53, 54, 55, 56, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

1. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL ENTE PÚBLICO CONVOCANTE.

INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

2. LA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO.

2.1. Adquisición de la prestación de un servicio especializado para la atracción de talento, difusión de la convocatoria, identificación de perfiles, evaluación integral de las personas aspirantes y emisión de una recomendación técnica que sirva de apoyo para la integración de la terna de candidaturas para ocupar la Dirección del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ÚNICA	Servicio especializado para la atracción de talento, difusión de la convocatoria, identificación de perfiles, evaluación integral de las personas aspirantes y emisión de una recomendación técnica que sirva de apoyo para la integración de la terna de candidaturas para ocupar la Dirección del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua.	1

Se hace del conocimiento a los licitantes que las especificaciones completas se presentarán en las bases de la presente licitación.

3. DE LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El presente proceso de licitación se llevará bajo los términos del artículo 51, fracción I, de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de manera presencial, por lo que los licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito en sobres cerrados, durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

4. EL LUGAR, FECHAS Y HORARIOS DONDE SE PODRÁN OBTENER LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

LUGAR	FECHA	HORA
Físico: en la Coordinación Administrativa del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, ubicado en Calle Victoria # 14, Sexto piso, Col. Centro de la Ciudad de Chihuahua, de lunes a viernes. Electrónico: en el portal de internet del convocante implanchihuahua.org	Del 12 al 23 de septiembre de 2026.	A partir de las 8:30 horas hasta las 15:30 horas, en las oficinas del Instituto. Si se necesitan en archivo electrónico, a cualquier hora y día, dentro del portal de internet del convocante.

- Los interesados podrán consultar las bases de la licitación, mismas que se entregarán gratuitamente a las personas físicas y morales interesadas en participar.



INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO. 08-2026-IMPLAN-LP-CSTEED

5. EL LUGAR, FECHAS Y HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

LUGAR, FECHAS Y HORAS DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
En las oficinas del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, ubicado en Calle Victoria # 14, Sexto piso, Col. Centro de la Ciudad de Chihuahua, a las 12:00 horas, del día 18 de septiembre de 2026.	En las oficinas del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, ubicado en Calle Victoria # 14, Sexto piso, Col. Centro de la Ciudad Chihuahua, a las 12:00 horas, del día 24 de septiembre de 2026.

6. EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS.

Únicamente en el idioma español se podrán presentar documentos necesarios para participar, las propuestas técnicas se presentarán en el idioma español con la excepción de que, al traducir el texto original al castellano, se desvirtúen los conceptos, descripciones y/o especificaciones, en lo que aplique. En caso de que algún documento oficial se presente en otro idioma, debe de contener la apostilla y su traducción al español.

7. LOS REQUISITOS GENERALES QUE LOS LICITANTES DEBERÁN DE PRESENTAR.

7.1. REQUISITOS GENERALES:

7.1.1 Original o copia certificada y copia simple de la constancia de situación fiscal emitida por el SAT (RFC), con fecha de emisión, no mayor a 15 (quince) días naturales previos a la fecha de la apertura de propuestas.

7.1.2. Acuse de la Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales 32-D, emitida por el SAT con una fecha de emisión no mayor a 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha de la apertura de propuestas.

7.1.3. Certificado de registro vigente o la constancia que acredite que se dio inicio al registro del padrón de proveedores del Municipio de Chihuahua, con la boleta de pago y presentarlos en original o copia certificada y copia fotostática del citado certificado, correspondiente al año 2026.

7.1.4. Manifestación escrita, la cual deberá de contener la declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

7.1.5. Proporcionar datos de contacto: Nombre, dirección, teléfono(s) y correo electrónico.

7.1.6. Los demás requisitos establecidos en las Bases Licitatorias y sus anexos.

7.2. REQUISITOS PARA LAS PERSONAS MORALES: Original o copia certificada y copia fotostática del acta constitutiva inscritas en el Registro Público de la Propiedad y modificaciones si las hay.

7.3. REQUISITOS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS: La identificación oficial con nombre en original o copia certificada de la persona quien funja como representante legal, así como una copia de la identificación oficial del interesado en participar.

8. BASTARÁ QUE LAS PERSONAS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.



INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO. 08-2026-IMPLAN-LP-CSTEED

Todos los documentos que se presenten deberán estar en el orden y enumerados como se describen en las bases, además, deben de estar foliados consecutivamente y, firmadas y selladas todas las hojas por el licitante.

9. PORCENTAJES A OTORGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPOS.

Por la presente licitación se otorgará el 50% (cincuenta por ciento) de anticipo al licitante ganador; previa entrega de la garantía correspondiente a favor de la Convocante, así como la presentación y/o envío electrónico del comprobante fiscal digital por internet (cdfi) respectivo; en los términos que se pacten en el contrato final, en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

10. EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DEL PAGO:

10.1. El licitante que resulte ganador deberá de realizar la prestación del servicio solicitado en la Calle Victoria # 14, Sexto piso, Colonia Centro de la Ciudad de Chihuahua.

10.2. El plazo para la prestación del servicio y la entrega física de los informes respectivos será el comprendido de **5 semanas**, periodo que empezará a contar una vez firmado el contrato respectivo.

10.3. Se entregará un 50% (cincuenta por ciento) del valor total como anticipo, dicho numerario deberá de entregarse en un lapso de 20 días hábiles contados a partir de la presentación y recepción del documento fiscal total correspondiente, previo a la entrega del anticipo se deberá de otorgar una garantía de las mencionadas en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por la misma cantidad correspondiente. El 50% (cincuenta por ciento) restante, cuando se entregue el producto final y con una completa satisfacción por parte del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, en relación con el servicio contratado.

Para que se logre lo anterior, se deberá de expedir la factura que detalle la totalidad de los conceptos descritos, mismos que se encuentran señalados en el anexo 5 de las bases de la Licitación Pública.

10.4. La adjudicación de la presente licitación es por partida única; por lo tanto, solo puede resultar un solo proveedor adjudicado.

Lo no previsto en la presente convocatoria se resolverá en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento, por el Comité del Instituto convocante.

AVISO:

Se hace del conocimiento al público en lo general que la presente convocatoria se publicará en la Gaceta Municipal el día 14 de septiembre de 2026.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 11 de septiembre de 2026.

ING. MARITZA AGUILERA GARCÍA

Encargada de la Coordinación Administrativa, actuando en carácter de Presidente del Comité en términos de lo previsto en el inciso a) del párrafo quinto del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con lo referido en el Punto 23, Fracción III del Acuerdo de. H. Ayuntamiento de Chihuahua desahogado en la Sesión Ordinaria 20/2024 de fecha 13 de noviembre del año 2024.

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 474/2026

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo Delegatorio de Facultades que consta en oficio No. OIC-741/2026, mediante el cual:

Único: Se delega a la persona Titular de Área de Asuntos Internos del Órgano Interno de Control, Lic. Erick Barraza García, las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 100 y 101 Bis del Reglamento Interior del Municipio.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**



**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**



ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

Licenciada Carmen Yazmín Hidalgo Posada, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 49, 50 y 60 párrafos segundo y tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua en relación con los artículos 13 fracción I, 21, 28 fracción X, 100, 101 fracciones I y II, 101 Bis y 101 ter último párrafo del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 21 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua establece que corresponde originalmente a los titulares de las dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 20 del mismo ordenamiento algunas de sus facultades.
- 2.- Que el artículo 101 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, señala que las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control serán ejercidas por medio de la estructura orgánica.
3. Que el artículo 101 ter último párrafo del mismo ordenamiento citado, determina que, en la ausencia de la Titularidad de alguna de las áreas de la estructura orgánica, la suplencia de la misma será designada por la persona Titular del Órgano Interno de Control, la cual contará con las facultades y atribuciones conferidas en el presente ordenamiento.

Por lo anterior es que se emite el siguiente:

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Órgano Interno de Control

Calle Gómez Farías, No. 212, Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

PRIMERO. - Se delega, a la persona Titular de Área de Asuntos Internos del Órgano Interno de Control, Lic. Erick Barraza García, las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 100 y 101 Bis del Reglamento Interior del Municipio.

SEGUNDO. - En el ejercicio de las facultades y actividades delegadas, deberán observar estrictamente las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, honradez, eficacia y eficiencia.

TERCERO. - La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo es sin perjuicio de que la suscrita ejerza directamente, las facultades y actividades establecidas en el artículo 100 y 101 Bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

CUARTO. - Se deberá mencionar el presente Acuerdo en cada uno de los documentos que se emitan ejerciendo las facultades y atribuciones delegadas.

QUINTO. - La persona Titular del Área de Asuntos Internos del Órgano Interno de Control, Lic. Erick Barraza García mantendrá permanentemente informada a la suscrita sobre el ejercicio de las facultades y actividades que mediante este Acuerdo se delegan.

SEXTO. - La Persona Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, Lic. Carmen Yazmín Hidalgo Posada se ausentará en el periodo de tiempo que comprende del día 14 de septiembre de 2026 al

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Órgano Interno de Control

Calle Gómez Farías, No. 212, Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



25 de septiembre de 2026, por lo que la persona Titular del Área de Asuntos Internos del Órgano Interno de Control, Lic. Erick Barraza García, tendrá de manera provisional las facultades y atribuciones que determinan los artículos 100 y 101Bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua vigente, por el lapso de tiempo antes mencionado del día 14 de septiembre de 2026 al 25 de septiembre de 2026.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Acuerdo Delegatorio de facultades, atribuciones y actividades entrará en vigor a partir del día **14 de septiembre de 2026** feneciendo el día **28 de septiembre de este mismo año 2026**.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

LICENCIADA CARMEN YAZMIN HIDALGO POSADA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA



XE08

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Órgano Interno de Control

Calle Gómez Farias, No. 212, Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
 Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 475/2026

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 12 de agosto del 2026, número S.O.15/26, mediante el cual:

Único: Se aprueba Estudio de Planeación Urbana denominado "Paseos de la Universidad".

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 15/2026**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 12 de agosto del año 2026, dentro del punto número doce del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Myrna Monge Meléndez, a fin de que dé lectura al Dictamen que presenta la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano, respecto del escrito presentado por los C. Manuel Donato Jurado Torres y Martha Susana Cedillo Quiñonez, en su carácter de propietarios del predio, en el cual solicitan la aprobación del Estudio de Planeación Urbana denominado "Paseos de la Universidad", en el predio identificado como lote 1 de la manzana XLII, ubicado en la calle Paseos de la Universidad No. 15322 del Fraccionamiento Cafetales de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 202.36 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H35 a Mixto Intenso MI y aumento de COS a 1.00... Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del Ayuntamiento somete a votación del pleno para su aprobación el dictamen presentado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la solicitud presentada por los C. Manuel Donato Jurado Torres y Martha Susana Cedillo Quiñonez, en su carácter de propietarios del predio.

SEGUNDO. Se autoriza el Estudio de Planeación Urbana denominado "**Paseos de la Universidad**", en coordinación con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, en el predio identificado como lote 1 de la manzana XLII, ubicado en la calle Paseos de la Universidad No. 15322 del Fraccionamiento Cafetales de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 202.36 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de **Habitacional H35 a Mixto Intenso MI y aumento de COS a 1.00.**



TERCERO. Túrnese a la Secretaría General de Gobierno, así como a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, que establece que los planes de desarrollo urbano municipal o sus modificaciones, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en las páginas electrónicas institucionales de la Secretaría y de los municipios de que se trate, además, deberá ser inscrito gratuitamente en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

El Secretario del H. Ayuntamiento



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**


Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 476/2026

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 09 de septiembre del 2026, número S.O.17/26, mediante el cual:

Único: Se aprueba el Estudio de Planeación Urbana denominado "Colonia Dale 4811".

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 17/2026**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 9 de septiembre del año 2026, dentro del punto número cuatro del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor Adán Isaías Galicia Chaparro, a fin de que dé lectura al Dictamen que presenta la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano, respecto del escrito presentado por los C. Guadalupe Chavira Castillo y Francisco Javier Sáenz Lucero, en su carácter de propietarios del predio, en el cual solicitan la aprobación del Estudio de Planeación Urbana denominado "Colonia Dale 4811", en coordinación con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, del predio ubicado en la calle 36 ½ No. 4811 de la Colonia Dale de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 288.75 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H35 a Mixto Moderado y Aumento de COS a 0.86... Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del Ayuntamiento somete a votación del pleno para su aprobación el dictamen presentado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la solicitud presentada por los C. Guadalupe Chavira Castillo y Francisco Javier Sáenz Lucero, en su carácter de propietarios del predio.

SEGUNDO. Se autoriza el Estudio de Planeación Urbana denominado "**Colonia Dale 4811**", en coordinación con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040 en el predio ubicado en la calle 36 ½ No. 4811 de la Colonia Dale de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 288.75 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de **Habitacional H35 a Mixto Moderado y Aumento de COS a 0.86.**

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

1/2

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



TERCERO. Túrnese a la Secretaría General de Gobierno, así como a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, que establece que los planes de desarrollo urbano municipal o sus modificaciones, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en las páginas electrónicas institucionales de la Secretaría y de los municipios de que se trate, además, deberá ser inscrito gratuitamente en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

El Secretario del H. Ayuntamiento



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**


Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 477/2026

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 09 de septiembre del 2026, número S.O.17/26, mediante el cual:

Único: Es procedente la constitución de una empresa de participación municipal minoritaria, denominada Proyecto Biogás de Chihuahua para el Relleno Sanitario Municipal de Chihuahua.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 17/2026

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 9 de septiembre del año 2026, dentro del punto número seis del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, a fin de que dé lectura al Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Regidores de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Planeación, relativo a la constitución de una empresa de participación municipal minoritaria, denominada Proyecto Biogás de Chihuahua para el Relleno Sanitario Municipal de Chihuahua... Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del Ayuntamiento somete a votación del pleno para su aprobación el dictamen presentado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con diecisiete votos a favor y dos abstenciones de la Regidora María Elena Rojo Almaraz y el Regidor Miguel Alonso Riggs Baeza, se tomó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de una empresa de participación municipal minoritaria conforme a la propuesta con número de expediente SPM01/2026, denominada **PROYECTO BIOGÁS CHIHUAHUA PARA EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA** presentada conjuntamente por **BIOGÁS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. y GASES DE METANO, S.A. DE C.V.**, por un monto total del proyecto de \$34,896,866.11 (treinta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y seis pesos 11/100 M.N.), destinados a la construcción, operación del primer año, operación del segundo año y energía eléctrica con una participación municipal de cuarenta por ciento, de conformidad con los numerales 142, 143, 145 y 162 del Reglamento para el Funcionamiento de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Chihuahua en lo sucesivo "**EL REGLAMENTO**".

SEGUNDO. Se autoriza al Municipio de Chihuahua, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, y demás funcionarios legalmente facultados para ello y que resulten necesarios para constituir y celebrar el contrato social, estatutos, instrumentos patrimoniales, convenios accesorios y demás actos jurídicos necesarios para la creación de la empresa de participación municipal minoritaria, en adelante "**LA SOCIEDAD**" para la ejecución de la propuesta denominada **PROYECTO BIOGÁS CHIHUAHUA PARA EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**, consistente en "*el diseño, construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de un sistema integral para la captación, extracción, conducción y destrucción controlada del biogás generado en el Relleno Sanitario del Municipio de Chihuahua*" con **BIOGÁS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. y GASES DE METANO, S.A. DE C.V.** en adelante "**EL BLOQUE PRIVADO**".

TERCERO. Se determina que "**LA SOCIEDAD**" tendrá acceso a las instalaciones del Relleno Sanitario Municipal de Chihuahua para el cumplimiento de su objeto social, por un periodo de diez años a partir de su constitución, de conformidad con los artículos 142 y 178 del Reglamento para el Funcionamiento de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Chihuahua, sin que por ello se otorguen derechos de propiedad sobre el inmueble a "**EL BLOQUE PRIVADO**", o de aprovechamiento posterior a la vigencia de "**LA SOCIEDAD**". Al concluir los diez años, cesará la autorización de acceso y aprovechamiento sin renovación

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

1/13

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



automática. Cualquier prórroga deberá ser previamente autorizada de manera expresa por el Ayuntamiento y formalizada mediante el instrumento jurídico que corresponda.

CUARTO. Se instruye a la Tesorería Municipal para que la aportación municipal correspondiente al cuarenta por ciento (40%) la inversión inicial del proyecto, más el cuarenta por ciento (40%) de la reserva requerida para los dos primeros años de operación, más el cuarenta por ciento (40%) de la reserva requerida para el pago del consumo de energía eléctrica, lo cual hace un total de \$13,958,746.45 (Trece millones novecientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.); así como el pago inicial de la aportación municipal para el capital mínimo fijo de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), sean considerados en los Presupuestos correspondientes, con el fin de que sean erogados para tales efectos con oportunidad.

QUINTO. El "BLOQUE PRIVADO" aportará la cantidad de \$20,938,119.67 (Veinte millones novecientos treinta y ocho mil ciento diecinueve pesos 67/100 M.N.) lo cual cubre la aportación privada del 60% de la inversión inicial del proyecto, más el 60% de la reserva requerida para los dos primeros años de operación, más el 60% de la reserva requerida para el pago del consumo de energía eléctrica, adicional a la aportación para el capital mínimo fijo de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

SEXTO. La denominación social de "LA SOCIEDAD" no podrá contravenir el orden público, quedando prohibidas aquellas que sean ofensivas, discriminatorias, no aptas para menores de edad o de promoción o difusión personal, religioso o partidista. Así mismo, deberá publicarse la Denominación Social o los cambios en la misma, en la Gaceta Municipal sin necesidad de aprobación previa por parte del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la persona titular de la Presidencia Municipal a que proponga al Ayuntamiento a la persona servidora pública que ejercerá la representación de las facultades que impliquen la titularidad de las acciones correspondientes a el "MUNICIPIO" que integren el capital social de la empresa.

OCTAVO. Se expiden las "BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MINORITARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BIOGÁS CHIHUAHUA PARA EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA" que deberán ser observadas de manera obligatoria por "LA SOCIEDAD", con independencia de la denominación social que adopte, como características mínimas para la expedición y firma del acta constitutiva, convenio de accionistas, estatutos sociales y cualquier otro documento rector de "LA SOCIEDAD", y que de ninguna manera podrán entenderse como limitativas, para quedar redactadas de la siguiente manera:

BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MINORITARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BIOGÁS CHIHUAHUA PARA EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las presentes Bases tienen por objeto regular la creación, organización y funcionamiento de la empresa de participación municipal minoritaria que se constituirá para la ejecución del Proyecto Biogás Chihuahua para el Relleno Sanitario Municipal de Chihuahua, con **BIOGÁS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.** y **GASES DE METANO, S.A. DE C.V.** cualquiera que sea la denominación social, que deberá ir seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", en adelante "**LA SOCIEDAD**" y se sujetará a lo dispuesto por la legislación mercantil aplicable, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y el Reglamento para el Funcionamiento de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Chihuahua, formando parte integral de estas, los dictámenes y anexos a los que hace referencia el Reglamento para el Funcionamiento de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Chihuahua, en lo sucesivo "**EL REGLAMENTO**".

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

2/13

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



Artículo 2. Los Estatutos Sociales iniciales y, en su caso, el convenio de accionistas que se formalicen con motivo de la constitución de **"LA SOCIEDAD"** deberán contar con la aprobación expresa y unánime de la totalidad de los accionistas fundadores: **"EL MUNICIPIO"**, **BIOGÁS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.** y **GASES DE METANO, S.A. DE C.V.** Para estos efectos, unanimidad significa el consentimiento favorable de los tres accionistas fundadores y no la votación de los cinco integrantes del Consejo de Administración. Su aprobación inicial no podrá ser sustituida por acuerdo del Consejo de Administración.

Una vez constituida **"LA SOCIEDAD"**, las reformas estatutarias se sujetarán a las reglas de Asamblea Extraordinaria y a las mayorías calificadas previstas en estas Bases cuando incidan en materias críticas.

Artículo 3. Se crea la empresa de participación municipal minoritaria, **"LA SOCIEDAD"** cualquiera que sea su denominación social como una sociedad público-privada conforme a la legislación aplicable, con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido mayormente por un ente privado con ventaja accionaria, por lo que no les será aplicable la normativa relativa a contrataciones, adquisiciones, servicios u obra pública, sino que se regirá para su organización y funcionamiento por las presentes disposiciones, por los Estatutos Sociales, por los Convenios entre Accionistas, los Acuerdos de la Asamblea de Accionistas y las determinaciones del Consejo de Administración conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 4. Las partes que intervendrán en la constitución y operación inicial de **"LA SOCIEDAD"** serán:

- I. El municipio de Chihuahua, por conducto de las personas servidoras públicas facultadas para ello, en adelante **"EL MUNICIPIO"**;
 - II. **BIOGÁS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.** en su carácter de socio privado promovente e inversionista;
 - III. **GASES DE METANO, S.A. DE C.V.** en su carácter de socio privado promovente e inversionista;
- Para efectos de estas bases, **BIOGÁS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.**, y **GASES DE METANO, S.A. DE C.V.**, conjuntamente, integran el **"BLOQUE PRIVADO"**.

Artículo 5. El domicilio social se fija en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua. El cambio de domicilio social requerirá acuerdo de asamblea en los términos estatutarios.

"LA SOCIEDAD" podrá establecer oficinas, agencias, sucursales, representaciones, instalaciones técnicas, centros de operación, centros de control documental, domicilios convencionales, lugares de resguardo de información y espacios de trabajo dentro o fuera de dicho domicilio, en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, cuando ello sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto social, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social siempre que dicha decisión se adopte conforme a los acuerdos corporativos aplicables y se documente en actas.

Artículo 6. La duración de **"LA SOCIEDAD"** será hasta por 99 (noventa y nueve) años, de los cuáles, durante los primeros diez **"EL MUNICIPIO"** autoriza expresamente a **"LA SOCIEDAD"**, para llevar a cabo en el sitio del Relleno Sanitario Municipal de Chihuahua las actividades necesarias para el componente de carbono, incluyendo instalación y operación de instrumentación y prácticas de medición, monitoreo, reporte, integración de evidencia y coordinación de verificaciones, siempre sujetándose a las reglas de acceso, seguridad, coordinación operativa y confidencialidad, sin que por ello se otorguen derechos de propiedad sobre el inmueble a **"EL BLOQUE PRIVADO"**, o de aprovechamiento posterior al concluir los primeros diez años a partir de la constitución de la empresa.

Artículo 7. La autorización que se concede por parte de **"EL MUNICIPIO"** a **"LA SOCIEDAD"**, para acceder al Relleno Sanitario Municipal no tendrá renovación o prórroga automática después de los primeros diez años a partir de la constitución de la empresa. Concluido dicho plazo cesarán automáticamente los derechos de acceso y aprovechamiento. Los pozos, redes, colectores, estaciones, equipos de extracción, tratamiento y medición, infraestructura eléctrica y demás bienes adheridos o destinados permanentemente al **"PROYECTO DE INVERSIÓN"** pasarán a ser patrimonio municipal, libres de gravamen sin contraprestación adicional y en

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

3/13

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



condiciones adecuadas de operación y conservación. **"LA SOCIEDAD"** y **"EL BLOQUE PRIVADO"** responderán por el retiro de bienes no reversibles, desmantelamiento, remediación, mantenimiento pendiente y pasivos ambientales que les sean imputables. Cualquier prórroga necesitará nuevo acuerdo expreso del Ayuntamiento debidamente fundado y motivado.

Artículo 8. "LA SOCIEDAD" será mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés, participación, derecho o acción en **"LA SOCIEDAD"**, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y convendrá en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, participación, derecho o acción en beneficio de la Nación Mexicana.

Artículo 9. "LA SOCIEDAD" tendrá por objeto principal instrumentar, administrar, operar, mantener, supervisar, documentar y dar continuidad al **"PROYECTO DE INVERSIÓN"** consistente en un sistema integral de captura, extracción, conducción, control, aprovechamiento y destrucción del gas metano contenido en el biogás generado en el Relleno Sanitario Municipal de Chihuahua, con monitoreo, medición y reporte, por lo que podrá realizar por cuenta propia o por conducto de terceros, accionistas, afiliadas, subsidiarias, sociedades del mismo grupo empresarial, contratista, operadores, asesores, proveedores o especialistas, todos los actos necesarios o convenientes, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. El objeto se ejecuta mediante la instrumentación y pago de servicios verificables, la administración de activos y la integración de evidencia documental para auditoría, transparencia y rendición de cuentas.
- II. **"LA SOCIEDAD"** podrá ser acreditada con la titularidad de los créditos de carbono, derechos, atributos y beneficios ambientales vinculados a la destrucción del biogás generado en el Relleno Sanitario Municipal de Chihuahua.
- III. **"LA SOCIEDAD"** podrá diseñar, planear, promover, coordinar, contratar y supervisar servicios y trabajos relacionados con la ingeniería, construcción, instalación, puesta en marcha, estabilización, operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la captación y manejo de biogás, incluyendo pozos, redes de recolección, colectores, válvulas, estaciones de extracción y quemado, sistemas auxiliares, obras civiles, instalaciones electromecánicas y medidas de seguridad industrial.
- IV. **"LA SOCIEDAD"** podrá contratar, implementar y administrar sistemas de medición, reporte y verificación de emisiones, incluyendo la adquisición, instalación y operación de instrumentación, equipos de medición, analítica de composición, registradores de datos, plataformas de almacenamiento, respaldos, controles de acceso, calibraciones y procedimientos de trazabilidad.
- V. **"LA SOCIEDAD"** podrá elaborar reportes auditables e integrar expedientes técnicos y operativos.
- VI. **"LA SOCIEDAD"** podrá instrumentar documentos base del expediente y, cuando sea estrictamente necesario, celebrar instrumentos de prestación de servicios para verificación, auditoría o proveedores especializados, manteniendo la ejecución y operación bajo evidencia verificable.
- VII. Los documentos base del expediente establecerán hitos, criterios de aceptación, métricas verificables, control de cambios, evidencia mínima y mecanismos documentales de corrección y sustitución, sin lógica de penalizaciones ni subcontratación.
- VIII. **"LA SOCIEDAD"** podrá instrumentar procedimientos de recepción de entregables, actas de aceptación y resguardo de manuales, planos conforme a construcción y evidencia de mantenimiento.
- IX. **"LA SOCIEDAD"** podrá gestionar y administrar atributos ambientales y flujos asociados, en la medida permitida por la normativa aplicable y por los acuerdos corporativos correspondientes.
- X. Para el componente de créditos de carbono, **"LA SOCIEDAD"** podrá instrumentar la recepción y administración del derecho de cobro aportado por el titular, establecer reglas de registro contable, transparencia, conciliación de ingresos contra costos, reservas y liquidaciones, y ejecutar pagos y distribuciones conforme a reglas auditables, sin doble contabilidad.
- XI. **"LA SOCIEDAD"** podrá adquirir, arrendar, usar, poseer, enajenar o disponer, en los términos legales aplicables, de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto.



- XII. **"LA SOCIEDAD"** podrá contratar seguros, garantías, fianzas, servicios profesionales, licencias, permisos, certificaciones, verificaciones y auditorías vinculadas al proyecto.
- XIII. **"LA SOCIEDAD"** podrá realizar los actos jurídicos necesarios para la ejecución de su objeto.
- XIV. **"LA SOCIEDAD"** podrá abrir, operar y administrar cuentas bancarias, celebrar operaciones necesarias para su administración, emitir facturación, llevar contabilidad, integrar expedientes de soporte y mantener controles de archivo, versiones y evidencia, con el estándar de trazabilidad requerido para auditorías, revisiones municipales y órganos de control.
- XV. **"LA SOCIEDAD"** podrá realizar actos de gestión para la obtención, mantenimiento y administración de autorizaciones, permisos, licencias y registros aplicables al proyecto.
- XVI. **"LA SOCIEDAD"** podrá cumplir con condicionantes, obligaciones de reporte y medidas correctivas, incluyendo la coordinación con autoridades competentes y la integración de expedientes de cumplimiento.
- XVII. **"LA SOCIEDAD"** podrá establecer, mantener y ejecutar políticas internas y procedimientos de integridad, control documental, transparencia, archivo y auditoría.
- XVIII. **"LA SOCIEDAD"** podrá incluir mecanismos para identificar y gestionar partes relacionadas, conflicto de interés, recusaciones y estándares mínimos de soporte de razonabilidad en transacciones, con evidencia verificable.
- XIX. **"LA SOCIEDAD"** podrá contratar, administrar y supervisar servicios especializados de terceros, incluyendo verificación, auditoría, laboratorios, calibración, seguridad industrial, seguros, fianzas, servicios legales, contables y fiscales, así como servicios de ingeniería, consultoría y gestión de datos, cuando dichos servicios sean necesarios para la operación, el MRV o la gestión del componente de carbono.
- XX. **"LA SOCIEDAD"** podrá implementar esquemas de compra, adquisición/contratación, recepción y control de bienes y servicios, incluyendo órdenes de compra, almacenes, inventarios, bitácoras de consumo, pólizas de mantenimiento, garantías, refacciones críticas y logística interna, procurando continuidad operativa y trazabilidad de la evidencia asociada.
- XXI. **"LA SOCIEDAD"** podrá definir y ejecutar esquemas de gestión de riesgos, continuidad operativa y seguridad, incluyendo planes de emergencia, protocolos de atención de incidentes, capacitación, simulacros y medidas para prevenir paros o eventos que afecten la integridad del sistema y de la medición, reporte y verificación.
- XXII. **"LA SOCIEDAD"** podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación con dependencias y entidades municipales, así como con instituciones públicas o privadas, cuando ello sea necesario para el acceso al sitio, la operación segura, la gestión de información o el cumplimiento de obligaciones asociadas al proyecto, sin trasladar al Municipio la operación técnica.
- XXIII. **"LA SOCIEDAD"** podrá gestionar derechos de propiedad intelectual y confidencialidad asociados a manuales, procedimientos, software, datos, documentación técnica y capacidad técnica y experiencia acumulada documentada.
- XXIV. **"LA SOCIEDAD"** podrá establecer reglas de uso, resguardo y protección de información, sin perjuicio del acceso institucional a la evidencia necesaria para auditoría.
- XXV. **"LA SOCIEDAD"** podrá celebrar actos para la administración financiera del proyecto, incluyendo la elaboración y aprobación de presupuestos, la programación de pagos contra evidencia, la conciliación de cuentas, la administración de reservas y la apertura y operación de cuentas específicas para propósitos del proyecto, conforme a reglas internas y a la contabilidad aplicable.
- XXVI. **"LA SOCIEDAD"** podrá comparecer ante autoridades administrativas y judiciales, así como ante mecanismos alternativos de solución de controversias, para la defensa de sus derechos y el cumplimiento de obligaciones.
- XXVII. Esto incluye la gestión de reclamaciones por garantías, pólizas de seguro, incumplimientos documentales/operativos y controversias técnicas, procurando continuidad operativa.
- XXVIII. **"LA SOCIEDAD"** realizará todos los actos conexos o accesorios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, conforme a la legislación aplicable y sin perjuicio de las limitaciones y



autorizaciones que correspondan por tratarse de un proyecto vinculado al servicio público municipal y a la explotación de recursos municipales.

Artículo 10. El componente de créditos de carbono tiene carácter accesorio y eventual y en caso de que se configure, “LA SOCIEDAD” tendrá la titularidad de los derechos, atributos y beneficios ambientales vinculados con “EL PROYECTO DE INVERSIÓN”. Conforme al modelo financiero que integra el expediente, para el periodo proyectado de diez años se estima una producción total de 1,015,486 créditos de carbono y un ingreso total estimado por su venta de \$172.063 millones de pesos. Estas cifras constituyen únicamente proyecciones y no ingresos garantizados, pues dependen de la operación real, medición, reporte, verificación, certificación, emisión, comercialización, precio de mercado, tipo de cambio y demás condiciones aplicables. La continuidad del servicio principal de control de biogás no quedará condicionada a la materialización de dichos ingresos. Los estatutos identificarán al titular, metodología de cuantificación, costos de certificación, reglas de comercialización, cuentas de registro, prohibición de doble contabilidad y distribución de ingresos. El Municipio tendrá acceso íntegro y permanente a expedientes, plataformas y comprobantes.

TÍTULO SEGUNDO Del Régimen Accionario y Patrimonial

Artículo 11. La estructura accionaria inicial de “LA SOCIEDAD” será la siguiente:

- I. “EL MUNICIPIO” será titular del cuarenta por ciento (40%) del capital social con derecho a voz y voto;
- II. BIOGAS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. será titular del cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social con derecho a voz y voto;
- III. GASES DE METANO, S.A. DE C.V. será titular del quince por ciento (15%) del capital social con derecho a voz y voto;

El Bloque Privado representa el sesenta por ciento del capital social de “LA SOCIEDAD” y, por tal razón, conserva la conducción empresarial ordinaria, la dirección técnica, la dirección operativa, la gestión especializada, la responsabilidad de ejecución material, los riesgos y la administración ordinaria del Proyecto Biogás Chihuahua, en los términos de estas bases, los estatutos, de los contratos que se celebren y de los acuerdos corporativos aplicables.

Esta proporción no determina la integración del Consejo de Administración, no confiere derechos de propiedad sobre el Relleno Sanitario Municipal y no faculta por sí misma a “EL BLOQUE PRIVADO” para modificar los elementos estructurales de “LA SOCIEDAD” sujetos a mayoría calificada.

Artículo 12. El capital social de “LA SOCIEDAD” se integrará por una parte mínima fija de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y una parte variable, conforme a la legislación aplicable, de los cuales \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) serán aportados por “EL MUNICIPIO”, aportando el “BLOQUE PRIVADO” los \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) restantes. El capital mínimo fijo deberá quedar suscrito desde la constitución.

“LA SOCIEDAD” mantendrá control estricto de aumentos y reducciones de capital, procurando que el fondeo sea oportuno, trazable y consistente con la ejecución del proyecto y con los contratos troncales.

Artículo 13. El capital social estará representado por acciones que serán ordinarias, nominativas, indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos económicos y corporativos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en estas bases, en los estatutos sociales, en la escritura constitutiva, en los títulos accionarios, en los acuerdos de Asamblea y en los demás instrumentos corporativos aplicables.

Las acciones conferirán a sus titulares derecho a participar en las utilidades, pérdidas, remanentes de liquidación y demás derechos económicos de “LA SOCIEDAD” en proporción a su participación accionaria, salvo pacto estatutario o resolución de Asamblea válidamente adoptada.

Las acciones se documentarán mediante títulos nominativos o certificados provisionales, con numeración y controles de emisión, canje y cancelación.

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

6/13

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



Artículo 14. Los títulos definitivos o certificados provisionales que amparen acciones deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los títulos o certificados podrán amparar una o más acciones y deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administración y por el Secretario del Consejo de Administración, o por las personas que designe la Asamblea.

Los títulos o certificados deberán contener una leyenda que señale que la transmisión, cesión, gravamen, afectación, disposición o ejercicio de derechos sobre las acciones se encuentra sujeto a las restricciones, derechos, obligaciones, procedimientos y autorizaciones previstos en los estatutos y en los acuerdos corporativos aplicables.

Artículo 15. El patrimonio de la “LA SOCIEDAD” se integrará de la siguiente manera:

- I. La aportación inicial que realice el Municipio de Chihuahua, consistente en \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)
- II. La aportación inicial del socio privado promovente, consistente en \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)
- III. Las aportaciones extraordinarias que aprueben los socios conforme a sus estatutos;
- IV. Los bienes muebles, inmuebles, derechos, numerario, equipo, infraestructura, tecnología, financiamientos y demás recursos que se incorporen legalmente a la empresa;
- V. Los rendimientos, contraprestaciones, utilidades, ingresos por operación y demás productos derivados de la realización de su objeto; y
- VI. Las donaciones, subsidios, apoyos y cualquier otro ingreso permitido por la ley.

Las aportaciones de los accionistas podrán tener la naturaleza jurídica y contable que determine la Asamblea, incluyendo capital social, parte fija, parte variable, aportaciones para futuros aumentos de capital, aportaciones adicionales, aportaciones para operación, aportaciones para energía eléctrica, aportaciones para reservas, anticipos, préstamos, cuentas por cobrar, reembolsos, pagos por cuenta de “LA SOCIEDAD”, financiamiento de socios o cualquier otra figura permitida por la legislación aplicable.

La Asamblea podrá determinar que las aportaciones sean en numerario, en especie, en derechos, en servicios, en activos, en uso de bienes, en conocimiento técnico, en documentación, en derechos contractuales, en derechos ambientales, en derechos de carbono, en créditos, en compensación de adeudos o en cualquier otra forma legalmente procedente.

La naturaleza de cada aportación deberá documentarse en el acta corporativa correspondiente, en la contabilidad, en los contratos aplicables y en los registros de “LA SOCIEDAD”.

Artículo 16. Queda prohibido comprometer participaciones, ingresos, bienes o crédito municipales como garantía de obligaciones sociales sin autorización específica del Ayuntamiento y cumplimiento de la legislación aplicable.

Artículo 17. Todas las erogaciones, inversiones relevantes, compromisos financieros y actos de disposición patrimonial que afecten de manera sustancial a la “LA SOCIEDAD” requerirán la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en los términos de los estatutos sociales y de estas Bases.

TÍTULO TERCERO De la administración de “LA SOCIEDAD”

Artículo 18. La sociedad contará con órganos de administración, control y vigilancia que aseguren continuidad operativa, control documental y trazabilidad. La Asamblea General de Accionistas está formada por los



propietarios de las acciones y no por los integrantes del Consejo de Administración, sin perjuicio de que una persona física pueda ostentar en momentos diversos ambos caracteres.

Artículo 19. La Asamblea General de Accionistas, se integra por la totalidad de los accionistas con derecho a voto, es convocada y reunida de conformidad con las formalidades establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles es el órgano supremo de “LA SOCIEDAD”; todas sus resoluciones legalmente adoptadas de conformidad con los estatutos serán obligatorias, sin perjuicio del derecho de oposición que les otorga la misma ley.

Dentro de la Asamblea General de Accionistas el peso de cada accionista deriva del porcentaje de acciones de su titularidad y no del número de personas que comparezcan en su representación:

SOCIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
“EL MUNICIPIO”	cuarenta por ciento (40%) del capital social
BIOGAS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.	cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social
GASES DE METANO, S.A. DE C.V.	quince por ciento (15%) del capital social

Sus determinaciones se adoptarán de manera deliberativa y colegiada mediante el voto correspondiente a las acciones representadas en la Asamblea, de conformidad con los porcentajes de participación accionaria, los quórums y las mayorías establecidos en estas Bases, en los estatutos sociales y en la legislación aplicable.

Artículo 20. La Asamblea General de Accionistas tendrá los más amplios poderes y facultades para determinar y ratificar toda clase de actos y operaciones de “LA SOCIEDAD” y de sus mandatarios. Sus facultades no tendrán otras limitaciones que las señaladas en la legislación aplicable y los estatutos sociales.

Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas serán obligatorias para todos los Accionistas de “LA SOCIEDAD”, incluyendo a los ausentes y disidentes, así como para los administradores, directores, consejeros y apoderados y serán ejecutadas por la o las personas que en ella se designen como delegados especiales o, a falta de designación expresa, por quien haya actuado como Presidente y Secretario en dicha asamblea, de manera conjunta o separada.

Artículo 21. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, los previstos en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Serán extraordinarias las que traten cualquiera de los asuntos previstos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos que se determinen en la Asamblea de Accionistas.

Artículo 22. Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria cuando se encuentre representado por lo menos el sesenta y uno por ciento del capital social. En segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Las resoluciones ordinarias se adoptarán por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea, salvo que en los estatutos o la ley exijan mayoría especial.

Artículo 23. Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria cuando se encuentre representado por lo menos el setenta y seis por ciento del capital social. En segunda o ulterior convocatoria, se considerarán legalmente instaladas cuando se encuentre representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.



Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el setenta y seis por ciento del capital social, cuando se trate de decisiones críticas, o por la mayoría que corresponda conforme a la Ley para los demás asuntos.

Artículo 24. Para efectos de estas Bases, serán decisiones críticas, asuntos restringidos o reservados de manera indistinta, las previstas en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellas que impliquen una modificación estructural, patrimonial o corporativa sustancial de la Sociedad, incluyéndose de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Reforma total o parcial de estatutos.
- II. Cambio sustancial del objeto social.
- III. Modificaciones, aumentos o disminuciones al capital social, ya sea fijo o variable.
- IV. Aprobación al Consejo de Administración del presupuesto anual que incluya las necesidades de inversión, contrataciones y/o participación de las empresas del Bloque Privado, sus partes relacionadas o sociedades de su mismo grupo de inversión y de cualquier manera la aplicación de los recursos de la Sociedad.
- V. Modificación de la estructura accionaria inicial, salvo transmisiones permitidas del Bloque Privado conforme a los estatutos.
- VI. Endeudamiento relevante fuera del presupuesto o modelo financiero aprobado.
- VII. Venta, gravamen o disposición de activos esenciales de la Sociedad, salvo garantías, financiamientos o actos aprobados dentro de la operación ordinaria o del modelo financiero.
- VIII. Aprobar la distribución de dividendos de conformidad con los estatutos y llevar la cuenta de la recuperación de la inversión del Bloque Privado
- IX. Terminación anticipada del proyecto.
- X. Disolución, liquidación, fusión, escisión o transformación de la Sociedad.

Las decisiones críticas, asuntos restringidos o reservados entendidos de manera indistinta, requerirán el voto favorable de acciones que representen por lo menos el setenta y seis por ciento del capital social, salvo que la Ley o los estatutos exijan una mayoría superior.

Artículo 25. El consejo de administración es el órgano responsable de la administración ordinaria de “**LA SOCIEDAD**” y del seguimiento del desempeño del proyecto. El consejo operará con base en servicios y entregables verificables y su actuación deberá estar soportada por evidencia documental y expedientes por documento. El consejo no sustituye a la asamblea en materias críticas ni en materias de integridad y no traslada a “**EL MUNICIPIO**” operación técnica.

Artículo 26. El consejo se integrará por cinco integrantes propietarios para quedar de la siguiente manera, siendo obligatoria la designación de suplencia:

La Presidencia del Consejo con voz y voto	Designada por BIOGÁS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.
La Secretaría del Consejo con voz y voto	Designada por GASES DE METANO S.A. DE C.V.
Consejero (a) vocal con voz y voto	Designado por BIOGÁS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.
Consejero (a) vocal con voz y voto	Designado por “ EL MUNICIPIO ”
Consejero (a) vocal con voz y voto	Designado por el “ EL MUNICIPIO ”

La designación, aceptación del cargo y registro de datos de identificación deberán constar en acta y en el expediente corporativo.

En el caso de “**EL MUNICIPIO**”, el titular de la Presidencia Municipal designará a las personas que integren el Consejo en representación a la administración municipal.



El consejo podrá crear comités internos o unidades de apoyo para control documental, integridad y partes relacionadas, auditoría interna, seguridad y continuidad operativa, y seguimiento del componente de medición, reporte y verificación y del componente de carbono. Estos comités tendrán funciones de apoyo y recomendación, con reportes documentados.

Artículo 27. El quórum para sesionar será de cuatro de los cinco integrantes del Consejo de Administración. Cada integrante propietario o, en su ausencia, su suplente, tendrá un voto y sus determinaciones requerirán la mayoría de los votos de los miembros presentes.

Artículo 28. El Presidente del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que acuerde la Asamblea General de Accionistas, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones:

- I. Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración, verificará la integración del orden del día y supervisará la ejecución de acuerdos.
- II. Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas o las Sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar la preparación del informe al que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la LGSM.
- III. Someter al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Accionistas, las propuestas que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de "LA SOCIEDAD", así como informar a los Accionistas en las Asambleas Generales de Accionistas sobre todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de "LA SOCIEDAD".
- IV. Representar a "LA SOCIEDAD" ante todo tipo de autoridades y entidades, supervisar en general todas las transacciones de "LA SOCIEDAD", velando por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de los reglamentos, resoluciones, convenios y demás disposiciones aprobadas por la Asamblea General de Accionistas o por el propio Consejo de Administración.

Artículo 29. El Secretario del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que acuerde el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones:

- I. Publicar las convocatorias y efectuar las notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas y formular, firmar, notificar y, en su caso, publicar las convocatorias a Sesiones del Consejo de Administración.
- II. Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y a las Sesiones del Consejo de Administración.
- III. Preparar y firmar las actas de Asambleas Generales de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como expedir certificaciones sobre y copias certificadas de las mismas a petición de cualquiera de los Accionistas o de los miembros del Consejo de Administración.
- IV. Efectuar, formular, integrar y llevar el Libro de Registro de Acciones; el Libro de Registro de Variaciones de Capital; el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas; y el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. Asimismo, podrá expedir certificaciones del contenido de los asientos en los libros corporativos referidos que, en su caso, se requieran.

Artículo 30. El Consejo de Administración, además de las facultades previstas en la legislación mercantil contará con las más amplias facultades para representar y administrar a "LA SOCIEDAD", incluyendo poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, actos de administración laboral y facultades cambiarias; asimismo, podrá delegar y revocar poderes, designar directores, subdirectores, apoderados y demás funcionarios, fijar facultades y, en su caso, emolumentos, contratar especialistas y convocar a la Asamblea General de Accionistas, con excepción de aquellos asuntos que se encuentren expresamente reservados a la Asamblea General de Accionistas.



Dichas facultades podrán ser limitadas, modificadas, ampliadas o revocadas por la Asamblea General de Accionistas, en términos de los estatutos sociales.

Artículo 31. La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración podrán designar libremente a los directores, subdirectores, subconsejeros, comisionados y demás funcionarios de **"LA SOCIEDAD"**, excepto aquellos funcionarios cuya elección se encuentre reservada a Asuntos Restringidos.

Artículo 32. El Consejo de Administración únicamente podrá resolver asuntos de administración ordinaria, seguimiento y ejecución del proyecto dentro de los parámetros, presupuestos, contratos, documentos base y acuerdos previamente aprobados por el órgano competente y tendrá al menos las siguientes obligaciones:

- I. El Consejo de Administración y los Funcionarios de **"LA SOCIEDAD"**, según sea el caso, deberán manejar los asuntos de **"LA SOCIEDAD"** en forma prudente y de manera eficiente para cumplir con el objeto y fines de **"LA SOCIEDAD"**.
- II. Conservar en forma precisa y completa los libros de **"LA SOCIEDAD"** y aquellos relacionados con los negocios sociales, incluyendo libros corporativos, contables, información financiera y todos los avalúos de los activos de **"LA SOCIEDAD"** elaborados y obtenidos por **"LA SOCIEDAD"** en el curso de los negocios. Todos los libros y registros societarios deberán estar disponibles durante días y horas hábiles en la oficina principal o en las demás oficinas en donde **"LA SOCIEDAD"** mantenga sus registros. Lo anterior, para su revisión y auditoría por parte de cualquier Accionista o su representante legal debidamente autorizado para tales efectos, en el entendido de que, en todos los casos, los gastos de revisión correrán a cargo del Accionista interesado en la revisión.
- III. Mantener los fondos de reserva de **"LA SOCIEDAD"** en las cuentas bancarias de las que **"LA SOCIEDAD"** sea titular y sean designadas para tales efectos.
- IV. Rendir cuentas a la Asamblea General de Accionistas respecto al ejercicio de los poderes, mandatos y facultades conferidos en virtud de los estatutos sociales, por delegación de estos o por designación expresa de la Asamblea General de Accionistas.

TÍTULO CUARTO De la Vigilancia y del Control

Artículo 33. **"LA SOCIEDAD"** contará con tres comisarios, uno por cada uno de los tres accionistas. Su función se orienta a integridad y vigilancia, sin interferir con operación técnica.

Los comisarios correspondientes a **"EL BLOQUE PRIVADO"** serán designados por la Asamblea de Accionistas; el comisario correspondiente a **"EL MUNICIPIO"** será designado por el Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal.

Los comisarios revisarán gestión, información financiera, controles internos, integridad del expediente, transacciones con partes relacionadas y el componente de carbono por lo que tendrán acceso completo a la información de **"LA SOCIEDAD"**.

Los Comisarios durarán en funciones hasta que se designe a quienes deban sustituirlos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Órgano Interno de Control y a las autoridades fiscalizadoras competentes.

Artículo 34. Corresponde a los Comisarios, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Exigir a las personas administradoras una información mensual que incluya, por lo menos, un estado de situación financiera y un estado de resultados;
- II. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones de vigilancia;
- III. Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración;

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

11/13

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



- IV. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas los puntos que estimen pertinentes;
- V. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de las personas administradoras y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;
- VI. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración a las que sean citados y a las Asambleas de Accionistas; y
- VII. En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de "LA SOCIEDAD".

Artículo 35. La empresa de participación municipal deberá remitir al Órgano Interno de Control, la información sobre los actos y contratos que le sea solicitada conforme al artículo 184 de "EL REGLAMENTO". El Órgano Interno de Control, verificará en cualquier tiempo que la propuesta y ejecución de la empresa de participación municipal se desarrollen conforme a lo establecido en el presente reglamento, en el contrato correspondiente y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

De los resultados del ejercicio y las utilidades

Artículo 36. Dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará el informe financiero auditado por auditor externo independiente que el Consejo de Administración designe para tales efectos, el cual incluirá la información prevista en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberá someterse a la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas para su aprobación.

Artículo 37. De las utilidades netas que anualmente se obtengan en un determinado ejercicio social y que aparezcan en los estados financieros de "LA SOCIEDAD", debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, deberá separarse anualmente el cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar una quinta parte del capital social de "LA SOCIEDAD".

Artículo 38. Las utilidades que arrojen los estados financieros, posterior a fondear la reserva legal se distribuirán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Se constituirán o incrementarán las reservas que apruebe la Asamblea, incluyendo reservas de operación, mantenimiento, energía eléctrica, verificación, carbono, contingencias, impuestos, PTU, reposición de activos, auditoría, financiamiento, datos y continuidad.
- II. Se cubrirán o reservarán costos, gastos, obligaciones, impuestos, financiamientos, recuperación de inversión, cuentas por pagar, gastos devengados y necesidades de continuidad operativa.
- III. El remanente, si lo hubiere y si la Asamblea así lo aprueba, podrá distribuirse como dividendo entre los accionistas en proporción a su participación accionaria.

TÍTULO SEXTO

Del Régimen Laboral, Reglamentación Interna y Competencia

Artículo 39. Las relaciones laborales de "LA SOCIEDAD" y de su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables. Los trabajadores de "LA SOCIEDAD" no serán considerados como empleados de la administración pública municipal, salvo los funcionarios que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones que integran el capital social o aquellos que representen la participación municipal en el Órgano de Gobierno.

Artículo 40. El Consejo de Administración expedirá el reglamento interno o estatuto organizacional de la "LA SOCIEDAD", así como los manuales, lineamientos y demás instrumentos que contengan las bases de organización y funcionamiento de las áreas que la integren.



Artículo 41. Para la interpretación y resolución de las controversias derivadas de estas Bases, del acuerdo de creación, del contrato social y de los instrumentos complementarios, serán competentes las autoridades de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por razón de materia, grado y territorio, sin perjuicio de los mecanismos alternos o arbitrales que, en su caso, prevean los estatutos sociales en lo permitido por la ley.

TÍTULO SÉPTIMO

De la transformación, extinción, escisión y fusión de "LA SOCIEDAD"

Artículo 42. Para la transformación, extinción, escisión, fusión y liquidación de "LA SOCIEDAD", deberá atenderse lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los acuerdos y determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y cualquier documento rector de "LA SOCIEDAD".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal según corresponda y las Bases que mediante éste se expiden constituyen los elementos mínimos, no limitativos para la expedición de los estatutos sociales y cualquier otro documento rector de "LA SOCIEDAD".

SEGUNDO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá formalizarse la escritura constitutiva y estatutos sociales de la "LA SOCIEDAD".

TERCERO. Túrnese para su publicación en la Gaceta Municipal en términos de la normatividad aplicable.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

El Secretario del H. Ayuntamiento


Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.



SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 478/2026

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 09 de septiembre del 2026, número S.O.17/26, mediante el cual:

Único: Se aprueba la Convocatoria del Premio Chihuahua para la Inclusión Social de Personas con Discapacidad, edición 2026.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**



**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 17/2026**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 9 de septiembre del año 2026, dentro del punto número siete del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Alma Cristina Treviño Olivas, a fin de que dé lectura al Dictamen que presenta la Comisión Especial de Premiación, relativo a la aprobación de la Convocatoria que contiene las bases para la entrega del Premio Municipal "Chihuahua por la Inclusión Social de Personas con Discapacidad", en su edición 2026... Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del Ayuntamiento somete a votación del pleno para su aprobación el dictamen presentado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria del Premio Chihuahua por la Inclusión Social de Personas con Discapacidad, edición 2026, para quedar redactada de la siguiente manera:

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, por conducto de la Comisión Especial de Premiación para el otorgamiento del Premio "Chihuahua por la Inclusión Social de Personas con Discapacidad" y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Premios y Reconocimientos para el Municipio de Chihuahua, tiene a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

A las personas físicas y morales que trabajen a favor de los derechos humanos y la inclusión de las personas con algún tipo de discapacidad en el municipio de Chihuahua para recibir el:

**PREMIO MUNICIPAL CHIHUAHUA POR LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD 2026**

BASES

I.- DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES

Primera. Podrán ser candidatas o candidatos al Premio Municipal "Chihuahua por la Inclusión Social de Personas con Discapacidad", en su edición 2026, las personas físicas o morales, que hayan

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

1/4

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



realizado obras, acciones o aportaciones en el municipio de Chihuahua a favor de los derechos humanos y la inclusión de las personas con algún tipo de discapacidad.

Quedan excluidos del otorgamiento de este premio otorgado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, las personas servidoras públicas del Municipio de Chihuahua, así como aquellas con parentesco con límite de segundo grado por consanguinidad con dichos funcionarios.

Segunda. La participación será de acuerdo con las categorías siguientes:

- a) Personas físicas; y
- b) Personas morales de Derecho Privado.

II. DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Primera. Para solicitar el registro de candidaturas en la categoría de Personas Físicas, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Carta de auto propuesta o carta de propuesta emitida por alguna persona física o moral, en la que consten los datos de contacto de la persona proponente y se explique las razones por las cuales se le propone;
- b) Currículum Vitae actualizado con fotografía infantil a color de la persona que se propone;
- c) Semblanza de sus acciones y aportaciones a la comunidad específicamente en el municipio de Chihuahua, en un máximo de 10 cuartillas.
- d) Copia del acta de nacimiento o carta de naturalización de la persona que se propone;
- e) Copia de credencial de elector vigente o carta de residencia de la persona que se propone para el premio;
- f) Copia de comprobante de domicilio de la persona que se propone; y
- g) Materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos y otros que demuestren los motivos por los cuales se considera que la persona candidata puede ser acreedora del premio.

Segunda. Para solicitar el registro de candidaturas en la categoría de Personas Morales de Derecho Privado, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Carta de auto propuesta o carta de propuesta emitida por alguna persona física o moral, en la que consten los datos de contacto de la persona proponente y se explique las razones por las cuales se le propone;
- b) Semblanza de sus acciones y aportaciones a la comunidad específicamente en el municipio de Chihuahua, máximo 10 cuartillas.
- c) Currículum de la persona moral que se propone;
- d) Copia de comprobante de domicilio de la persona moral que se propone;
- e) Materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos y otros que demuestren los motivos por los cuales se considera que la persona candidata puede ser acreedora del premio
- f) Copia de Acta constitutiva; y
- g) Poder vigente de la persona representante legal y copia de credencial de elector vigente.

III. DE LA ENTREGA DE LOS MATERIALES:

Primera. El registro y envío de la documentación contenida en la convocatoria se hará a través del micrositio www.premioschihuahua.mpiochih.gob.mx en el apartado correspondiente al Premio

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

2/4

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



Chihuahua por la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad. La convocatoria permanecerá abierta para las postulaciones, desde el día de su publicación y hasta las 23:59 horas del viernes 13 de noviembre del 2026.

En el caso particular de las evidencias gráficas se recomienda su envío en un solo archivo en formato pdf.

Para cualquier duda o aclaración se pone a disposición el número 072, extensión 2916 ó WhatsApp 614 4 58 7911

IV. DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PREMIACIÓN:

Primera. La Comisión Especial de Premiación, aprobada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, procederá a revisar la documentación de los postulantes en los días posteriores al cierre del periodo de registro establecido en esta convocatoria, y tendrá la facultad de llamarles a comparecer, en los casos en que así lo considere necesario, para allegarse de mayor información a fin de emitir su veredicto.

Segunda. Los principales criterios a evaluar por la Comisión Especial de Premiación serán:

- I. Originalidad de la obra: consistente en el carácter único del enfoque de la actividad de la propuesta;
- II. Magnitud de la obra: consistente en los alcances territoriales e impacto en el mayor número de personas
- III. Constancia en la obra: consistente en la extensión de tiempo que lleva realizando el grueso de la labor por la que se emite el reconocimiento.
- IV. Trascendencia de la obra: consistente en el aprovechamiento de la obra para generaciones futuras.
- V. No ser detractor de la obra de los personajes que presten su nombre a la medalla, de acuerdo a la edición que corresponda.

Tercera. La Comisión Especial de Premiación podrá declarar desierto el premio en cualquiera de sus categorías, cuando considere que las personas candidatas carecen de méritos suficientes para su otorgamiento o se desempeñen con falsedad ante la Comisión, lo cual tendrá que fundamentar por escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Cuarta. El dictamen emitido por la Comisión Especial de Premiación será válido siempre y cuando sea votado por la mayoría de sus integrantes. Asimismo, no podrán revocar sus propias resoluciones una vez emitidas.

Quinta. Si dentro del procedimiento para el otorgamiento del premio falleciera la persona a quien se deba otorgar, la entrega del mismo se hará a sus familiares consanguíneos.

V. DEL PREMIO Y LA CEREMONIA DE ENTREGA

Primera. Se elegirá una persona ganadora por categoría.

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

3/4

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



Segunda. El estímulo a la persona en cada categoría consistirá en la entrega de una medalla, un diploma y una cantidad en efectivo equivalente a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio de Chihuahua.

Tercera. El premio se entregará en Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, a realizarse el día 3 de diciembre del año en curso en las instalaciones del Gimnasio Adaptado "Prof. Manuel Trueba Martínez", ubicado en calle Jaime Almeida Pérez, número 1903, Colonia El Palomar.

Cuarta. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos en definitiva por la Comisión Especial de Premiación.

SEGUNDO. Túrnese a la Secretaría del H. Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

El Secretario del H. Ayuntamiento



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**


Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 479/2026

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo número 01/2026, mediante el cual:

Único: Acuerdo 01/2026, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, mediante sentencia dictada dentro del expediente 147/2024-1-I, en los términos y para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**



**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**



Página 1 de 5

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
ACUERDO NÚMERO: 01/2026

El Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con fundamento en 25 y 63 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; artículo 4, 29 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; artículo 25 fracción II y X del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua; artículos 3, 7 y 10 del Reglamento de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, emite el presente:

ACUERDO 01/2026, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, MEDIANTE SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 147/2024-1-I, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de agosto del dos mil dieciséis, las y los Regidores que integran las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación, emitieron dictamen técnico en el cual, dentro del desahogo del punto 7 del orden del día, se sometió a consideración de las y los integrantes del Ayuntamiento dejar sin efectos el Acuerdo del H. Ayuntamiento S.O. 06/16, de fecha 17 de marzo del 2016, relativo al punto 20 del orden del día, en el cual se autorizó al Presidente Municipal celebrar un contrato de usufructo respecto del predio municipal ubicado en la Calle Guadalupe Victoria número 06 esquina con calle Segunda, de la Colonia Centro de la Ciudad de Chihuahua, con superficie de 1,521.07 metros cuadrados, a favor del Fideicomiso de Rehabilitación del Centro Histórico de Chihuahua.

SEGUNDO. Que mediante Sesión Ordinaria de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo número S.O. 15/2016, cuyo contenido, en la parte que interesa para efectos del presente instrumento, estableció dejar sin efectos el Acuerdo del H. Ayuntamiento S.O. 06/16, de fecha 17 de marzo del 2016, relativo al punto 20 del orden del día, tal como quedó precisado en líneas precedentes.

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

COTEJADO



TERCERO. En contra del dictamen y acta de sesión señalados en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo, se promovió juicio contencioso administrativo, radicado bajo el expediente **147/2024-1-I**, del índice del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

CUARTO. Mediante sentencia de fecha diecinueve de enero del dos mil veintiséis, dictada dentro del expediente antes referido, la autoridad jurisdiccional determinó en sus resolutivos PRIMERO y TERCERO que ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo y se declara la nulidad de las resoluciones impugnadas, estableciendo en lo conducente, que *"es ilegal el Dictamen de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, emitido por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación y, en consecuencia, lo procedente es declarar la nulidad del Acuerdo S.O. 15/16 dictado en sesión ordinaria del once de agosto de dos mil dieciséis por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, al ser fruto de actos viciados desde su origen, al ser ilegal el dictamen emitido por las Comisiones que le antecede y que tuvo como pase para la revocación del acuerdo S.O. 06/16 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis."*

QUINTO. La referida resolución adquirió firmeza en fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, según consta en acuerdo del mismo mes y año, por lo que resulta obligatoria para las autoridades municipales en los términos y alcances establecidos por la propia determinación jurisdiccional.

SEXTO. En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento puntual a la sentencia referida, resulta necesario dejar constancia en el libro de actas del H. Ayuntamiento de que el dictamen de fecha once de agosto del dos mil dieciséis, emitido por los Regidores que integran las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación, así como el punto siete del Acuerdo número 15/2016 del Ayuntamiento de Chihuahua, ha quedado afectado por la determinación jurisdiccional, mediante la correspondiente anotación marginal, sin alterar, suprimir o sustituir materialmente el contenido histórico del acta.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el H. Ayuntamiento constituye el órgano deliberante del Gobierno Municipal y que sus determinaciones se hacen constar en las actas correspondientes.

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



**PRESIDENTE
CHIHUA**



Página

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 25 y 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las actas de las sesiones del Ayuntamiento deben consignarse en un libro que deberá llevar y resguardar la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. Que corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento llevar, custodiar y certificar la documentación oficial relacionada con las sesiones y acuerdos del H. Ayuntamiento, así como realizar los actos administrativos necesarios para dejar constancia documental de las determinaciones adoptadas por el órgano municipal, de conformidad al artículo 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO. Que el cumplimiento de una resolución jurisdiccional no constituye una nueva determinación de fondo respecto del asunto originalmente resuelto por el Ayuntamiento, sino la ejecución de los efectos jurídicos establecidos por la autoridad competente.

QUINTO. Que, en consecuencia, la anotación marginal que mediante el presente instrumento se ordena practicar tiene como única finalidad dejar constancia fehaciente, en el propio instrumento donde obra el acuerdo de origen; de que el Dictamen de fecha once de agosto del dos mil dieciséis, emitido por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación y en consecuencia, el punto siete del Acta de Sesión del Ayuntamiento S.O. 15/2016, del mismo mes y año, fue declarado nulo por virtud de la sentencia dictada dentro del expediente 147/2024-1-I, precisando el alcance de dicha determinación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibida, para efectos de su cumplimiento administrativo, la sentencia de fecha diecinueve de enero del dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa dentro del expediente 147/2024-1-I, así como el auto mediante

COTEJADO

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



el cual la misma adquirió firmeza, en los términos precisados en los antecedentes del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En cumplimiento de la referida resolución jurisdiccional, se declara que el dictamen de fecha once de agosto del dos mil dieciséis, emitido por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación, así como el punto 7 del Acuerdo número **15/2016**, aprobado en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, celebrada en la misma fecha, queda nulo, en los términos y con el alcance determinado expresamente por la autoridad jurisdiccional en la sentencia de referencia.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica de la Secretaría del H. Ayuntamiento para que, en el ejemplar original del acta correspondiente que obra en el Libro de Actas del H. Ayuntamiento, practique la siguiente **ANOTACIÓN MARGINAL** inmediatamente después del punto o acuerdo afectado:

"ANOTACIÓN MARGINAL. En cumplimiento a la sentencia de fecha diecinueve de enero del dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dentro del expediente 147/2024-1-I, y al auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis por el que dicha resolución adquirió firmeza, se hace constar que el dictamen de fecha once de agosto de dos mil dieciséis emitido por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación, así como el punto 7 del Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria S.O. 15/2016 del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, celebrada en la misma fecha, fue declarado nulo, en los términos y con el alcance establecidos en la referida resolución jurisdiccional. La presente anotación se realiza exclusivamente para efectos de constancia y cumplimiento de la sentencia, sin alterar, sustituir o suprimir el contenido histórico del acta."

CUARTO. La anotación marginal a que se refiere el punto anterior deberá asentarse de manera que permita identificar plenamente el texto original del acuerdo y la determinación jurisdiccional que incide sobre éste, conservándose íntegramente el documento original y dejando constancia de la fecha en que se practica la anotación.

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

3

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

QUINTO. La Secretaría del H. Ayuntamiento deberá integrar al apéndice del acta correspondiente copia certificada de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa dentro del juicio contencioso **147/2024-1-I**, del auto que determine su firmeza o ejecutoria y del presente Acuerdo, para que formen parte del expediente administrativo relacionado con el cumplimiento de la resolución jurisdiccional.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, así como la sentencia emitida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa dentro del juicio contencioso administrativo **147/2024-1-I**; el Dictamen y el Acta de Sesión de Ayuntamiento número 15/2016, ambos de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, con la anotación marginal correspondiente, en la **Gaceta Municipal**, para los efectos legales a que haya lugar.



SÉPTIMO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su suscripción, exclusivamente para efectos de cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa dentro del juicio contencioso administrativo **147/2024-1-I**.



OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para efectos legales conducentes.

Así lo acordó y firma el C. Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, para constancia y debido cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa dentro del expediente **147/2024-1-I**, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dos de septiembre del dos mil veintiséis.

MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

FIRMADO

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipicchiihuahua.gob.mx

COTEJADO



Página 5 de 5

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

QUINTO. La Secretaría del H. Ayuntamiento deberá integrar al apéndice del acta correspondiente copia certificada de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa dentro del juicio contencioso **147/2024-1-I**, del auto que determine su firmeza o ejecutoria y del presente Acuerdo, para que formen parte del expediente administrativo relacionado con el cumplimiento de la resolución jurisdiccional.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, así como la sentencia emitida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa dentro del juicio contencioso administrativo **147/2024-1-I**; el Dictamen y el Acta de Sesión de Ayuntamiento número 15/2016, ambos de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, con la anotación marginal correspondiente, en la **Gaceta Municipal**, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su suscripción, exclusivamente para efectos de cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa dentro del juicio contencioso administrativo **147/2024-1-I**.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para los efectos legales conducentes.

Así lo acordó y firma el C. Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, para constancia y debido cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa dentro del expediente **147/2024-1-I**, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dos de septiembre del dos mil veintiséis.

COTEJADO

MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

F. J. V. N. A. D. C.

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



S.O. 15/2015
11 DE AGOSTO DE 2015

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, MUNICIPIO Y ESTADO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LAS 8:00 HORAS DEL DÍA 11 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, REUNIDOS PARA SESIONAR QUIENES INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA NÚMERO 209 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL ING. JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. HÉCTOR ELÍAS BARRAZA CHÁVEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS Y LOS SEÑORES REGIDORES BRENDA ALEJANDRA ACOSTA LÓPEZ, JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ VALDEZ, JORGE ARTURO ARIZPE CEPEDA, SYLVIA AYALA MÁRQUEZ, ROSA CARMONA CARMONA, XAVIER CHAIRES DUARTE, ALAN JOSHUA FALOMIR SÁENZ, MANUELA FLORES TREVIZO, LEONARDO GONZÁLEZ MONTES DE OCA, PATRICIA HERNÁNDEZ ANCHONDO, ANA LUISA HERRERA LASO, DANIEL ALBERTO MANJARREZ GÓMEZ, LUCÍA EULALIA MORA RAMÍREZ, MARTHA ELENA RAMÍREZ BATISTA, CARLOS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ, OLIVIA RUIZ SOLÍS Y LUIS FERNANDO YÁÑEZ MATA, AL IGUAL QUE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SE PROCEDIÓ A LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN EN SU CASO DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE JULIO DEL AÑO 2016, APROBACIÓN Y FIRMA EN SU CASO.
3. RESOLUCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN NO. 016/2013, PROMOVIDO POR DANIEL MORALES ÁVILA, PARA QUE SE RESCINDA EL TÍTULO MUNICIPAL EXPEDIDO A NOMBRE DE ESTHER MORALES ACOSTA DE ÁVILA Y NARCISO ÁVILA GARCÍA.
4. RESOLUCIÓN AL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN, NO. RA050/2015, PROMOVIDO POR EL LIC. MARCOS MOLINA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LOS CIUDADANOS JOSÉ RUIZ RODRÍGUEZ, IGNACIO ORTEGA VALENCIA, JUAN GERARDO ORTEGA VALENCIA Y CARLOS DANIEL ORTEGA VALENCIA, EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
5. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA LIC. PILAR DEL ROCÍO MAGALI ROJAS ZAMARRÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BRASA DESARROLLOS. S. A. DE C.V., PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO "CATALUÑA III" Y SU NOMENCLATURA.
- DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. SILVIA ANGÉLICA RUEDA MACHADO, PARA QUE SEA REGULARIZADO UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN CALLE SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES NO. 2807 DE LA COLONIA SAN JORGE, CON SUPERFICIE DE 310.19 METROS CUADRADOS.
- DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, EN RELACIÓN A LA REVERSIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL CELEBRAR UN CONTRATO DE USUFRUCTO CON EL FIDECOMISO DE REHABILITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA NO. 06 ESQUINA CON CALLE SEGUNDA DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 1,521.07 METROS CUADRADOS.
8. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE REGIDORES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, EN RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS LAS CUALES SU EJECUCIÓN REBASA EL TÉRMINO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
9. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGIDORES DE GOBERNACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN RELACIÓN A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 80 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
10. PUNTO DE ACUERDO PARA CONFIRMAR QUE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA SE ENCUENTRA INFORMADO Y QUE ESTÁ DE ACUERDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CHIHUAHUA - PARRAL (VIA CORTA), TRAMO: PALOMAS - SAN FRANCISCO DE SATEVÓ, TODA VEZ QUE ESTE PROYECTO DETONARÁ EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.
11. ASUNTOS GENERALES.

I.- EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, INICIANDO CON EL REGIDOR HONORARIO POST MORTEM BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA, LUEGO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO MUNICIPAL Y LAS Y LOS REGIDORES DE ESTE AYUNTAMIENTO, CON LA AUSENCIA DEL REGIDOR JACOBO MESTA FITZMAURICE, SE REGISTRA LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE QUIENES INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO, POR LO QUE, HABIENDO QUÓRUM LEGAL SE DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN, SIENDO VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TOMEN.

PARA EFECTOS DE HACER CONSTAR EN ACTAS, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, INFORMA AL PLENO QUE CON TODA OPORTUNIDAD AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, ENVIÓ COMUNICADO EL REGIDOR JACOBO MESTA FITZMAURICE, EN EL SENTIDO DE QUE POR CUESTIONES DE INDOLE PERSONAL, NO LE SERÍA POSIBLE ASISTIR A LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA.

A CONTINUACIÓN EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA A DESAHOGAR EN LA PRESENTE SESIÓN, AL CONCLUIR SU LECTURA SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA A DESARROLLAR EN LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA.

II.- EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, PROPONE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA QUE SE DESCRIBE EN EL MISMO, ESTO, EN FUNCIÓN A QUE, QUIENES INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO HAN CONOCIDO CON ANTERIORIDAD SU CONTENIDO Y SOMETIDA A VOTACIÓN LA PROPUESTA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS; A CONTINUACIÓN SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA APROBACIÓN DEL ACTA EN LO PARTICULAR Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

III.- EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, DA LECTURA A LA RESOLUCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE

S.O. 15/2016
11 DE AGOSTO DE 2016

RESCISIÓN NO. 016/2013, PROMOVIDO POR DANIEL MORALES ÁVILA, PARA QUE SE RESCINDA EL TÍTULO MUNICIPAL EXPEDIDO A NOMBRE DE ESTHER MORALES ACOSTA DE ÁVILA Y NARCISO ÁVILA GARCÍA, AL CONCLUIR LA LECTURA DE LA RESOLUCIÓN ES SOMETIDA A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN ELABORADO POR EL LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN NO. 016/2013, PROMOVIDO POR DANIEL MORALES ÁVILA, PARA QUE SE RESCINDA EL TÍTULO MUNICIPAL EXPEDIDO A NOMBRE DE ESTHER MORALES ACOSTA DE ÁVILA Y NARCISO ÁVILA GARCÍA, MISMO QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA A LA LETRA DICE:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA VÍA INTENTADA POR LA PARTE PROMOVENTE, POR AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 195 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y CON FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 118 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE RESCINDE EL TÍTULO MUNICIPAL INSCRITO A FOJAS 710 DEL LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS MUNICIPALES Y BAJO EL NÚMERO 285 A FOLIOS 42 DEL LIBRO 1384 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, A FAVOR DE LA CIUDADANA ESTHER MORALES DE ÁVILA.

TERCERO.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE REVIERTE AL PATRIMONIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 7, MANZANA 250, UBICADO EN LA CALLE 10. DE ABRIL, ACTUALMENTE CONOCIDA COMO 10 DE ABRIL, DE LA COLONIA FRANCISCO VILLA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 249.85 METROS CUADRADOS, E INSCRITO A FOJAS 710 DEL LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS MUNICIPALES Y BAJO EL NÚMERO 285 A FOLIOS 42 DEL LIBRO 1384 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, A FAVOR DE LA CIUDADANA ESTHER MORALES DE ÁVILA.

CUARTO.- GÍRENSE ATENTOS OFICIOS AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INMOBILIARIA Y AL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CON EL FIN DE QUE SE SIRVAN CANCELAR EL CITADO TÍTULO Y REALICEN LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS, EN EL SENTIDO DE QUE LA PROPIEDAD INSCRITA HA VUELTO A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE ESTE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE PROMOVENTE, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 408 FRACCIÓN II INCISO C) DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 235 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA; Y A LOS PARTICULARES AFECTADOS MEDIANTE CÉDULA QUE SE FIJE EN EL TABLERO DE AVISOS QUE SE TIENE PARA TALES EFECTOS EN ÉSTA SECRETARÍA, ELLO EN VIRTUD DE NO TENER SEÑALADO DOMICILIO EN AUTOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DE FECHA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

IV.- EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO/ SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, DA LECTURA A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN, NO. RA050/2015, PROMOVIDO POR EL LIC. MARCOS MOLINA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LOS CIUDADANOS JOSÉ RUÍZ RODRÍGUEZ, IGNACIO ORTEGA VALENCIA, JUAN GERARDO ORTEGA VALENCIA Y CARLOS DANIEL ORTEGA VALENCIA, EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, AL CONCLUIR LA LECTURA DE LA RESOLUCIÓN ES SOMETIDA A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN ELABORADO POR EL LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DEBIDAMENTE SANCIONADO POR EL INGENIERO JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, AL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN, NO. RA050/2015, PROMOVIDO POR EL LIC. MARCOS MOLINA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LOS CIUDADANOS JOSÉ RUÍZ RODRÍGUEZ, IGNACIO ORTEGA VALENCIA, JUAN GERARDO ORTEGA VALENCIA Y CARLOS DANIEL ORTEGA VALENCIA, EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MISMO QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA A LA LETRA DICE:

PRIMERO.- SE HA TRAMITADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 198, 199 Y 203 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- SE REVOKA EL ACTO IMPUGNADO POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA PRESENTE EJECUTORIA, POR LO QUE SE ORDENA A LA RESPONSABLE QUE EN SU LUGAR EMITA UNO DIVERSO, CUMPLIENDO CON LOS LINEAMIENTOS MARCADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN; ADEMÁS DE DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, SIGUIENDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE INSTAURE, A EFECTO DE DETERMINAR SI EXISTE INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO E IMPONGA LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, EN SU CASO, LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE ATIENDA LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA PARTE RECURRENTE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE OTORGA LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO PARA VIGILAR SU Estricto CUMPLIMIENTO Y SANCIONAR SU INOBSERVANCIA.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE RECURRENTE Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 408 FRACCIONES I Y II INCISO C) DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE APLICACIÓN SUPLETORIA POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 235 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

CUARTO.- HÁGASE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN EN EL LIBRO DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO COMO DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

V.- EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR DANIEL ALBERTO MANJARREZ GÓMEZ, A FIN DE QUE DE LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA LIC. PILAR DEL ROCÍO MAGALI ROJAS ZAMARRÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BRASA DESARROLLOS. S. A. DE C.V., PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO "CATALUNA III" Y SU NOMENCLATURA. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

S.O. 15/2016
11 DE AGOSTO DE 2016

PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA LIC. PILAR DEL ROCIO MAGALI ROJAS ZAMARRO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE "BRASA DESARROLLOS", S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA EL DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE URBANIZACIÓN INMEDIATA QUE SE DENOMINARÁ "CATALUÑA III" Y SU NOMENCLATURA.

EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CUENTA CON UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 2,266.43 METROS CUADRADOS, DONDE SE INSTALA EL USO HABITACIONAL, ENTRE OTROS; Y UN ÁREA DE DONACIÓN FUERA DE POLÍGONO DE 894.70 M2. EL POLÍGONO PRESENTA LAS SIGUIENTES:

COLINDANCIAS:

AL NORTE: CON ÁREA DE EQUIPAMIENTO DE ANDALUCÍA Y CATALUÑA I Y II.
AL SUR: CON FRACCIONAMIENTO CATALUÑA II.
AL ESTE: CON PREDIO PROPIEDAD DE BRASA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.
AL OESTE: CON CERRADA BALEARÉS.

EL DESARROLLO CUENTA CON UNA SUPERFICIE PREDOMINANTE MAYOR A 300 METROS CUADRADOS. LA FORMA DE APROVECHAMIENTO DEL SUELO PRESENTA LA SIGUIENTE:

RELACIÓN GENERAL DE USOS Y SUPERFICIES:

USO DE SUELO	SUPERFICIE, M2	LOTES
HABITACIONAL	1,519.61	4
SERVIDUMBRE	95.38	1
ÁREA AJARDINADA	48.27	1
VIALIDADES	603.17	N/A
DESLINDE	2,266.43	6
DONACIÓN FUERA DEL POLÍGONO	894.70	1
TOTAL	3,161.13	7

LA MUNICIPAL
AUA, CHIHUA

LA DONACIÓN PROPUESTA SE JUSTIFICA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN TERCERA, ARTICULO 90 DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

EL ASUNTO FUE EXPUESTO EN LA MESA DE LA COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2016; DETERMINÁNDOSE PROCEDENTE, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS APLICABLES.

LA AUTORIZACIÓN QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES:

CONDICIONES

- QUE LAS TOMAS DOMICILIARIAS SEAN SEGÚN ESPECIFICACIÓN DEL PROYECTO APROBADO POR LA J.M.A.S., DEBIENDO INSTALARSE HIDRANTES CONTRA INCENDIO DE ACUERDO A LA SUPERFICIE LOTIFICADA, GEOMETRÍA DEL MISMO Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS.
- QUE LA RED DE AGUA POTABLE SEA DE TUBERÍA DE PVC HIDRÁULICO, SEGÚN LOS DIÁMETROS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PROYECTO APROBADO POR LA J.M.A.S.
- QUE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO SEA DE TUBERÍA DE P.V.C. SANITARIO SERIE 20, SEGÚN LOS DIÁMETROS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PROYECTO APROBADO POR LA J.M.A.S.
- QUE LA RED DE AGUA RESIDUAL TRATADA SEA DE TUBERÍA DE P.V.C. RD-32.5, SEGÚN LOS DIÁMETROS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PROYECTO AUTORIZADO POR LA J.M.A.S.
- QUE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEBERÁN DE SER SUBTERRÁNEAS.
- QUE EL ALUMBRADO PÚBLICO SEA DE ACUERDO A LO QUE EL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINE PARA QUE EL MANTENIMIENTO SEA EFECTIVO.
- QUE EL SEÑALAMIENTO DE LAS CALLES SEA ADQUIRIDO E INSTALADO DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL Y ÉSTA DIRECCIÓN.
- QUE LAS ÁREAS DE DONACIÓN, DESTINADAS A EQUIPAMIENTO URBANO, SEAN ACONDICIONADAS POR EL FRACCIONADOR DE ACUERDO CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, ENTREGÁNDOSE LIMPIA Y NIVELADA, CON LAS TOMAS DE AGUA, DESCARGAS SANITARIAS, ELECTRIFICACIÓN, ALUMBRADO, ACCESO VIAL Y PEATONAL.
- LAS ÁREAS DESTINADAS A PARQUES Y JARDINES DEBERÁN ENTREGARSE CON TOMAS DE AGUA, BANQUETAS, GUARNICIONES Y ARBOLADAS.
- LAS VIALIDADES DEBERÁN SER CONSTRUIDAS CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

VIALIDADES DE ASFALTO: TODAS LAS VIALIDADES.

UNA VEZ DESPALMADO EL TERRENO NATURAL EN EL ESPESOR CORRESPONDIENTE AL ESPESOR DEL SUELO VEGETAL, DEBERÁ ESCARIFICARSE EL SUELO DESCUBIERTO Y COMPACTARSE AL 90% COMO MÍNIMO DE SU PVSMDETERMINADO MEDIANTE LA PRUEBA AASHTO MODIFICADA (ASTM D-1557) EN UN ESPESOR NO MENOR DE 20 CENTÍMETROS COMPACTOS.

LA CAPA SUB-RASANTE DEBERÁ CONSTRUIRSE CON MATERIAL DE BANCO EN UN ESPESOR DE 20 CENTÍMETROS COMO MÍNIMO, QUE CUMPLA CON LO SIGUIENTE: TAMAÑO MÁXIMO DE 7.5 CENTÍMETROS (3"), CONTENIDO DE FINOS MENOR A LA MALLA NO. 200 DE 30% COMO MÁXIMO, LÍMITE LÍQUIDO NO MAYOR DE 35%, ÍNDICE DE

S.O. 15/2016
11 DE AGOSTO DE 2016

PLASTICIDAD MÁXIMO DE 15% Y UN VRS ESTÁNDAR DE 30%, COMPACTADO COMO MÍNIMO AL 95% DE SU PVSM DETERMINADO MEDIANTE LA PRUEBA AASHTO MODIFICADA.

CAPA DE BASE HIDRÁULICA QUE DEBERÁ CONSTRUIRSE CON MATERIAL TRITURADO EN PLANTA SOBRE SUB-RASANTE EN UN ESPESOR SUFICIENTE Y QUE CUMPLA CON LO SIGUIENTE: TAMAÑO MÁXIMO DE 1.5 PULGADAS, COMO MÍNIMO ESTARÁ COMPACTADA AL 98% DE SU PVSM DETERMINADO POR LA PRUEBA AASHTO MODIFICADA, VRS DE 100% COMO MÍNIMO, CONTENIDO DE FINOS NO MAYOR DE 10% (PARTÍCULAS INFERIORES A 75 MICRAS), LÍMITE LÍQUIDO DE LA FRACCIÓN FINA NO MAYOR AL 28% E ÍNDICE PLÁSTICO MENOR A 6%.

GUARNICIONES DE CONCRETO DE UN F'C= 200 KG/CM², SOBRE CAPA DE SUB-RASANTE COMPACTA.

RIEGO DE IMPREGNACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO MEDIO A RAZÓN DE 1.3 A 1.7 LTS/M² Y QUE CUMPLA CON UNA PENETRACIÓN MÍNIMA DE 4 MM SOBRE LA CAPA DE BASE HIDRÁULICA. ESTE PROCEDIMIENTO SE REALIZARÁ POSTERIOR A QUE SE HAYA SECADO LA CAPA DE BASE Y EFECTUADO EL BARRIDO DE SU SUPERFICIE.

RIEGO DE LIGA CON EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO A RAZÓN DE 0.3 LTS/M². ESTE PROCEDIMIENTO SE REALIZARÁ PREVIO AL TENDIDO DE LA CARPETA Y NO ANTES DE QUE HAYA ROTO LA EMULSIÓN DEL RIEGO DE IMPREGNACIÓN.

CARPETA ASFÁLTICA ELABORADA EN PLANTA Y EN CALIENTE CON MATERIAL PÉTREO PRODUCTO DE TRITURACIÓN DE ROCA CALIZA DE TAMAÑO MÁXIMO DE ¾" Y CEMENTO ASFÁLTICO AC-20, LA MEZCLA ASFÁLTICA DEBE SER LA CORRESPONDIENTE A ESTABILIDADES DE 700 KILOGRAMOS COMO MÍNIMO Y COMPACTARSE AL 95% COMO MÍNIMO DE SU PESO VOLUMÉTRICO MÁXIMO MARSHALL EN EL ESPESOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE VIALIDAD.

EN RESUMEN, LOS ESPESORES CON QUE DEBERÁ CONSTRUIRSE EL PAVIMENTO DE CADA UNA DE LAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO SON LOS SIGUIENTES:

VIALIDAD	ESTRUCTURA DE PAVIMENTO	
VIALIDADES LOCALES DEL FRACCIONAMIENTO	SUB-RASANTE, 20 CM	20 CM
	BASE HIDRAULICA, 15 CM	15 CM
	CARPETA ASFALTICA, 5 CM	5 CM

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LOS MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS EMPLEADOS, DEBERÁN SER ANALIZADOS Y APROBADOS POR UN LABORATORIO RECONOCIDO Y CALIFICADO, EL CUAL APLICARÁ LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

- K. RELLENO DE ZANJAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS, SE DEBERÁN TAPAR CON CAPAS NO MAYORES DE 20 CM. DE ESPESOR Y COMPACTADAS A UN MÍNIMO DE 90% PORTER STANDARD PREVIO A LA CAPA DE SUB-RASANTE CON MATERIAL DE TAMAÑO MÁXIMO 3".
- L. EL CONCRETO HIDRÁULICO, PARA LAS BANQUETAS, DEBERÁ SER COMO MÍNIMO DE 8 CM. DE ESPESOR Y CON UNA F'C=150 KG/CM². CUANDO SE TRATE DE ÁREAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS EN LAS COCHERAS SE INCREMENTARÁ EL ESPESOR A 12 CM. Y LA F'C=200 KG/CM².
- M. DEBERÁN CONTAR LAS BANQUETAS EN LAS ESQUINAS, CON RAMPAS ADECUADAS PARA DISCAPACITADOS, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS PARA LOS ACCESOS DE LOS VEHÍCULOS A LA COCHERA DE LAS VIVIENDAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
- N. EN LAS BANQUETAS SE PODRÁ PERMITIR UNA PENDIENTE LONGITUDINAL, LA CUAL NO DEBERÁ SOBREPASAR EL 12%. SE RESERVARÁ EN ELLAS UN ANCHO MÍNIMO DE 1.20 METROS SIN OBSTÁCULOS PARA EL LIBRE Y CONTINUO DESPLAZAMIENTO DE PEATONES.
- O. EL MOBILIARIO URBANO (COMO POSTES, BASUREROS, Y OTROS), ESTARÁN A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 100 CENTÍMETROS DE LAS RAMPAS PEATONALES PARA PERMITIR SU ACCESO.
- P. LOS PAVIMENTOS DE LAS BANQUETAS SERÁN CONTINUOS, SIN CAMBIOS BRUSCOS. LA DIFERENCIA DE NIVELES ENTRE PAVIMENTOS SERÁ COMO MÁXIMO DE 0.6 CENTÍMETROS. DEBERÁN CONTAR CON SEÑALIZACIÓN CON CAMBIOS DE TEXTURA PARA ORIENTAR O INDICAR PELIGRO A LAS PERSONAS CIEGAS Y DÉBILES VISUALES.
- Q. EL FRACCIONADOR DEBERÁ APORTAR A ÉSTA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL 1.7% SOBRE EL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, TOMANDO COMO BASE DE INCIDENCIA EL COSTO PROMEDIO DE HECTÁREA URBANIZADA, DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE COSTOS PROMEDIOS SEGÚN EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
- R. CUANDO EL FRACCIONADOR SOLICITE EL ACTA DE RECEPCIÓN, DEBERÁ HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES AQUÍ SEÑALADAS.
- S. EL FRACCIONADOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, GARANTÍA POR EL 30% DEL MONTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE DEBERÁ REALIZAR.
- T. DEBERÁ UTILIZAR AGUA RESIDUAL DEBIDAMENTE TRATADA PARA LOS PROCESOS DE URBANIZACIÓN CONSISTENTES EN: MOVIMIENTOS DE TERRACERÍAS, CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS Y CONSTRUCCIÓN DE BASES Y SUB-RASANTES.
- U. LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, NO EXIME AL FRACCIONADOR DE LA RESPONSABILIDAD DEL USO DE EXPLOSIVOS, AL HACER LOS TRABAJOS DE URBANIZACIÓN, DEBIENDO RECABAR EN SU MOMENTO LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA SU USO.
- V. EL ESCOMBRO PRODUCTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE EDIFICACIÓN EN EL FRACCIONAMIENTO DEBERÁN DE TRASLADARSE A UN TIRADERO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
- W. DEBERÁ ENTREGAR 2 ÁRBOLES POR CADA LOTE HABITACIONAL BAJO LAS CONDICIONES QUE MARQUE ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
- X. EL FRACCIONADOR DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MEDIANTE EL OFICIO NO. SEPA 342/16 EXPEDIENTE NO. 227/16 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2016.
- Y. EL FRACCIONADOR, EN RELACIÓN A LA PROMOCIÓN QUE SE REALICE DE ESTE DESARROLLO, DEBERÁ TRAMITAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE



S.O. 15/2016
11 DE AGOSTO DE 2016

QUEDA PROHIBIDO ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO, DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES DE LA ADMINISTRACIÓN, SALVO QUE LOS BIENES MUEBLES TENGAN UN AÑO DE HABERSE INUTILIZADO O BIEN SE ENCUENTREN INSERVIBLES, PARA LO CUAL EL SECRETARIO DEBERÁ CERTIFICAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS BIENES A ENAJENARSE.

LOS BIENES INMUEBLES SUJETOS A UN PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, NO QUEDAN INMPEDIDOS EN LA PROHIBICIÓN REFERIDA EN ESTE ARTÍCULO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

VII.- EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA ROSA CARMONA CARMONA, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, EN RELACIÓN A LA REVERSIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL CELEBRAR UN CONTRATO DE USUFRUCTO CON EL FIDECOMISO DE REHABILITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA NO. 06 ESQUINA CON CALLE SEGUNDA DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 1,521.07 METROS CUADRADOS. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- QUEDA SIN EFECTOS EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO S.O. 06/16, DE FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO 2016, EN EL PUNTO NÚMERO 20 DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL CUAL SE AUTORIZÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL CELEBRAR UN CONTRATO DE USUFRUCTO RESPECTO DEL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 06 ESQUINA CON CALLE SEGUNDA, DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE DE 1,521.07 METROS CUADRADOS, A FAVOR DEL FIDECOMISO DE REHABILITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- TÚRNESE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO AL DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA A FIN DE QUE SE ARCHIVE EL EXPEDIENTE NO. 0005/2016, COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

VIII.- EN DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR LEONARDO GONZALEZ MONTES DE OCA A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, EN RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS LAS CUALES SU EJECUCIÓN REBASA EL TÉRMINO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTEMPLA LA AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS LAS CUALES SU EJECUCIÓN REBASA EL TÉRMINO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SOLICITA AL PLENO LA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR, ENTONCES, PREGUNTA A LA ASAMBLEA, SI ESTÁN DE ACUERDO EN OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, EN LA VERTIENTE DE "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU) Y EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 550 CUARTOS ADICIONALES, POR UN IMPORTE DE \$24,750,000.00 PESOS, DE LOS CUALES SEDATU APORTARÁ \$19,755,000.00 PESOS Y EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA \$4,995,000.00 PESOS; EN ESE ORDEN, LA APORTACIÓN MUNICIPAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE RESPALDADA CON LA RESERVA PRESUPUESTAL SEGÚN SE HACE CONSTAR EN EL OFICIO DPE-1039-2016 DE FECHA 5 DE AGOSTO DEL 2016 MISMO QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, CUYA EJECUCIÓN DE LA OBRA ESTARÁ A CARGO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y CUYO PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDE EL TÉRMINO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN. Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE AUTORIZA CELEBRAR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, EN LA VERTIENTE DE "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU) Y EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 550 CUARTOS ADICIONALES, POR UN IMPORTE DE \$24,750,000.00 PESOS, DE LOS CUALES SEDATU APORTARÁ \$19,755,000.00 PESOS Y EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA \$4,995,000.00 PESOS; EN ESE ORDEN, LA APORTACIÓN MUNICIPAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE RESPALDADA CON LA RESERVA PRESUPUESTAL SEGÚN SE HACE CONSTAR EN EL OFICIO DPE-1039-2016 DE FECHA 5 DE AGOSTO DEL 2016 MISMO QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, CUYA EJECUCIÓN DE LA OBRA ESTARÁ A CARGO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y CUYO PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDE EL TÉRMINO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.

EN SEGUNDO TÉRMINO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, PREGUNTA A LA ASAMBLEA, SI ESTÁN DE ACUERDO EN OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR EL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL Y POR OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA REALIZAR EL PROYECTO DE TECHUMBRE DE CANCHA EN LA ESCUELA MARTÍN LÓPEZ CON UNA ASIGNACIÓN DE RECURSO DE \$800,000.00 PESOS Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEMPLO SAN JUAN BAUTISTA CON UNA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE \$700,000.00 PESOS, AMBAS EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, RECURSOS DERIVADOS DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA FEDERAL DEL EJERCICIO FISCAL 2016, CUYA CALENDARIZACIÓN DE LAS MINISTRACIONES FINALIZA EL 16 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ESPECIFICÁNDOSE QUE EL CIENTO POR CIENTO DE LA INVERSIÓN ES RECURSO FEDERAL SIN QUE SE REGISTRE APORTACIÓN MUNICIPAL Y CUYA EJECUCIÓN DE LA OBRA ESTARÁ A CARGO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN PLAZO DE EJECUCIÓN QUE EXCEDE EL TÉRMINO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN. Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Reverendo declarado
Nula por sentencia
dictada por el
Tribunal Estatal
de Justicia
Administrativa
dentro del
expediente
143/2024-1-1

Véase Anexo 3
Anotación
marginal

Secretario de
Ayuntamiento

Mtro. Roberto
Andrés Fuente:
Rascón

COTIZADO

11 DE AGOSTO DE 2016

PARA INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LOS SITIOS QUE SE TENGA ACCESO PÚBLICO O QUE SEAN PERCIBIDOS DESDE LA VÍA PÚBLICA.

- Z. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE DESARROLLOS URBANO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTÍCULOS 280, 281, 282, 283, 284, 285 Y 286 DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL APARTADO X, NUMERAL 8 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EL PROMOTOR DEBERÁ LLEVAR A CABO EL PROCESO DE OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONTROL DE ACCESOS QUE INSTALE, A SU CARGO Y COSTA; DEBIENDO ASÍ MISMO, NOTIFICAR A TODOS Y CADA UNO DE LOS ADQUIRIENTES DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO. ESTA OBLIGACIÓN DEBERÁ CUMPLIRLA ANUALMENTE HASTA EN TANTO NO CONSTITUYA EL COMITÉ DE VECINOS CORRESPONDIENTE, EL CUAL UNA VEZ REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DEBERÁ DE HACERSE CARGO DE ESTA OBLIGACIÓN.

EN BASE AL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ANEXO 3, SECCIÓN DE LA NOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS ARTÍCULO 226, 227 Y 228; Y SECCIÓN SEXTA DE LA NOMINACIÓN Y DELIMITACIÓN DE DESARROLLOS URBANOS; ASÍ COMO EN CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2016 SE APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL "CATALUÑA III", EL CUAL SE UBICA EN UNA ZONA DE CRECIMIENTO PONIENTE DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA Y DE ACUERDO A LA INVESTIGACIÓN FÍSICA, CARTOGRAFÍA CATASTRAL E IMAGEN SATELITAL, SE EMITE EL SIGUIENTE DICTAMEN TÉCNICO:

NOMBRE DEL DESARROLLO PROPUESTO:	
"CATALUÑA III"	
SOLICITADO POR: LIC. PILAR DEL ROCÍO MAGALI ROJAS ZAMARRON REPRESENTANTE LEGAL DE BRASA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	
PROLONGACIÓN DE VIALIDADES	TRAMO QUE COMPRENDE
CALLE CATALUÑA	DEL LÍMITE ESTE AL OESTE DEL POLÍGONO DEL FRACCIONAMIENTO.

TERCERO.- PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA RESPECTIVA, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DEBERÁ EXIGIR AL SOLICITANTE LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO QUE ACREDITE EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES; REALIZARSE LAS NOTIFICACIONES A LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE CATASTRO Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, Y CONDICIONAR AL SOLICITANTE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CÉDULA CORRESPONDIENTE.

VI.- EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA MANUELA FLORES TREVIZO, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. SILVIA ANGÉLICA RUEDA MACHADO, PARA QUE SEA REGULARIZADO UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN CALLE SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES NO. 2807 DE LA COLONIA SAN JORGE, CON SUPERFICIE DE 310.19 METROS CUADRADOS. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. SILVIA ANGÉLICA RUEDA MACHADO, EN EL EXPEDIENTE NO. 0072/2014.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA REGULARIZAR Y TITULAR UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES NÚMERO 2807 A 20.45 METROS A LA CALLE 28 DE LA COLONIA SAN JORGE, DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 310.19 METROS CUADRADOS. EL CUAL SERÁ ENAJENADO A TÍTULO ONEROSO, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE LA SESIÓN NÚMERO 16 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2015 EN LA CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA ENAJENACIÓN POR LA VÍA DE LA REGULARIZACIÓN, FIJANDO COMO VALOR DE LA OPERACIÓN LA CANTIDAD DE \$4,652.85 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.). EN EL ENTENDIDO DE QUE EL TERRENO PRESENTA LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADO	DISTANCIA	COLINDANCIA
FRENTE 1-2	15.56 METROS	CALLE SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DERECHO 2-3	20.00 METROS	LOTE NO. 6
FONDO 3-4	15.46 METROS	LOTE NO. 22 Y 23
IZQUIERDO 4-1	10.10 METROS	LOTE NO. 3 Y 4
	0.10 METROS 9.90 METROS	

TERCERO.- EXPÍDASE EL TÍTULO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN EL ENTENDIDO QUE LOS GASTOS DE REGISTRO SERÁN POR CUENTA DEL SOLICITANTE.

CUARTO.- LA ENAJENACIÓN SE JUSTIFICA EN EL SENTIDO DE QUE LA PROMOVENTE ES LA ÚNICA BENEFICIADA YA QUE ELLA MISMA LO TIENE CONSTRUIDO, EN POSESIÓN Y HABITADO, POR PARTE DEL MUNICIPIO EL LOTE DE TERRENO MULTICITADO, CARECE DE CUALESQUIER UTILIDAD, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO NO ES SUSCEPTIBLE DE APROVECHAMIENTO PARA ESTE MUNICIPIO, SEGÚN ES DE APRECIARSE EN EL REPORTE DE VERIFICACIÓN FÍSICA QUE SE INTEGRA AL EXPEDIENTE, DE IGUAL MANERA EL PREDIO SE ENCUENTRA LIBRE DE RESTRICCIONES.

CONFORME AL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO MUNICIPAL QUE SEÑALA: PARA LA VENTA DE BIENES MUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL SE REQUERIRÁ EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO CUANDO SU VALOR SEA SUPERIOR A DOSCIENTOS CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE; CUANDO SU IMPORTE SEA MENOR, BASTARÁ EL ACUERDO POR ESCRITO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

S.O. 15/2016
11 DE AGOSTO DE 2016

ÚNICO.- SE AUTORIZA CELEBRAR EL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL Y POR OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA REALIZAR EL PROYECTO DE TECHUMBRE DE CANCHA EN LA ESCUELA MARTÍN LÓPEZ CON UNA ASIGNACIÓN DE RECURSO DE \$800,000.00 PESOS Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEMPLO SAN JUAN BAUTISTA CON UNA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE \$700,000.00 PESOS, AMBAS EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, RECURSOS DERIVADOS DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA FEDERAL DEL EJERCICIO FISCAL 2016, CUYA CALENDARIZACIÓN DE LAS MINISTRACIONES FINALIZA EL 16 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ESPECIFICÁNDOSE QUE EL CIENTO POR CIENTO DE LA INVERSIÓN ES RECURSO FEDERAL SIN QUE SE REGISTRE APORTACIÓN MUNICIPAL Y CUYA EJECUCIÓN DE LA OBRA ESTARÁ A CARGO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN PLAZO DE EJECUCIÓN QUE EXCEDE EL TÉRMINO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.

POSTERIORMENTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, PREGUNTA A LA ASAMBLEA, SI ESTÁN DE ACUERDO EN OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR EL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL RAMO GENERAL 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PARA REALIZAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE CULTURAL, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CON UNA ASIGNACIÓN DE RECURSO DE \$20,000,000.00 PESOS, ESPECIFICÁNDOSE QUE EL CIENTO POR CIENTO DE LA INVERSIÓN ES RECURSO FEDERAL SIN QUE SE REGISTRE APORTACIÓN MUNICIPAL, CUYA EJECUCIÓN DE LA OBRA ESTARÁ A CARGO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN UN PLAZO DE EJECUCIÓN QUE EXCEDE EL TÉRMINO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN. Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE AUTORIZA CELEBRAR EL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL RAMO GENERAL 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PARA REALIZAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE CULTURAL, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CON UNA ASIGNACIÓN DE RECURSO DE \$20,000,000.00 PESOS, ESPECIFICÁNDOSE QUE EL CIENTO POR CIENTO DE LA INVERSIÓN ES RECURSO FEDERAL SIN QUE SE REGISTRE APORTACIÓN MUNICIPAL, CUYA EJECUCIÓN DE LA OBRA ESTARÁ A CARGO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN UN PLAZO DE EJECUCIÓN QUE EXCEDE EL TÉRMINO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.

POR ÚLTIMO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, PREGUNTA A LA ASAMBLEA, SI ESTÁN DE ACUERDO EN OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO NO.115/2016, CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y CONSTRUCTORA MART, S.A. DE C.V., A EFECTO DE INCREMENTAR EL MONTO DE LOS TRABAJOS POR UN IMPORTE TOTAL DE \$668,247.91 Y TERMINAR EL 4 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE ES NECESARIO AMPLIAR LAS OBRAS CON TRABAJOS ADICIONALES EN LAS PARTIDAS DE AMPLIACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS, ESPECIFICÁNDOSE QUE EL CIENTO POR CIENTO DE LA INVERSIÓN ES RECURSO FEDERAL SIN QUE SE REGISTRE APORTACIÓN MUNICIPAL, CUYA EJECUCIÓN DE LA OBRA ESTARÁ A CARGO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN UN PLAZO DE EJECUCIÓN QUE EXCEDE EL TÉRMINO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN. Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO NO.115/2016, CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y CONSTRUCTORA MART, S.A. DE C.V., A EFECTO DE INCREMENTAR EL MONTO DE LOS TRABAJOS POR UN IMPORTE TOTAL DE \$668,247.91 Y TERMINAR EL 4 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE ES NECESARIO AMPLIAR LAS OBRAS CON TRABAJOS ADICIONALES EN LAS PARTIDAS DE AMPLIACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS, ESPECIFICÁNDOSE QUE EL CIENTO POR CIENTO DE LA INVERSIÓN ES RECURSO FEDERAL SIN QUE SE REGISTRE APORTACIÓN MUNICIPAL, CUYA EJECUCIÓN DE LA OBRA ESTARÁ A CARGO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN UN PLAZO DE EJECUCIÓN QUE EXCEDE EL TÉRMINO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.

IX.- EN DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, OTORGA EL USO DE LA PELABRA A LA REGIDORA PATRICIA HERNÁNDEZ ANCHONDO, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN COMISIÓN DE REGIDORES DE GOBERNACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN RELACIÓN A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 80 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN I, Y 45 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 80 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA MODIFICAR LA TABLA DE ESPECIES RECOMENDADA PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MISMA QUE A CONTINUACIÓN SE AGREGA:

S.O. 15/2015
11 DE AGOSTO DE 2016

Nombre común	Nombre científico	Sistema radicular		Crecimiento máximo en metros	Folias	Tipo de follaje	Espacio óptimo entre árboles adultos (m)	Crecimiento	Necesidad de riego	Servicio ambiental proporcionado	Propuesta de plantación									
		Profundo	Superficial								Barra	Barra	Barra	Barra	Barra	Barra	Barra	Barra	Barra	Barra
ENCINO	<i>Quercus</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
PLAMA	<i>Rapanea</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
CHINA	<i>Acacia</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
HURDACH	<i>Amor</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
EL	<i>Prosopis</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
MESQUIT	<i>Prosopis</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
EL	<i>Prosopis</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
YUNQUE	<i>Prosopis</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
PALMA	<i>Phoenix</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
PATILER	<i>Phoenix</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
PALO	<i>Parkia</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
VERDE	<i>Juniperus</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
YASCATE	<i>Juniperus</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
EROS	<i>Juniperus</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7

PLANTAS DE CLIMA DESERTICO																				
Nombre común	Nombre científico	Sistema radicular		Crecimiento máximo o aprox. (en metros)	Folias	Tipo de follaje	Espacio óptimo entre árboles adultos (m)	Crecimiento	Necesidad de riego	Servicio ambiental proporcionado	Propuesta de plantación									
		Profundo	Superficial								Barra	Barra	Barra	Barra	Barra	Barra	Barra	Barra	Barra	Barra
MAQUE	<i>Agave</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
YES	<i>Agave</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
NOPALE	<i>Opuntia</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
LO	<i>Fouquieria</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
PALMA	<i>Yucca</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
SAMAN	<i>Yucca</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
DOCA	<i>Yucca</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
SOTOL	<i>Dasylirion</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
CHINA	<i>Yucca</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
PALMA	<i>Yucca</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
LECHUGA	<i>Agave</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
UILLA	<i>Echinocereus</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
BISNAG	<i>Echinocereus</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
AS	<i>Echinocereus</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7

ARBUSTOS																				
Nombre común	Nombre científico	Sistema radicular		Crecimiento máximo o aprox. (m)	Folias	Tipo de follaje	Espacio óptimo entre arbustos adultos (m)	Crecimiento	Necesidad de riego	Servicio ambiental proporcionado	Propuesta de plantación									
		Profundo	Superficial								Barra	Barra	Barra	Barra	Barra	Barra	Barra	Barra	Barra	Barra
ATIMOS	<i>Larrea</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
FERICA	<i>Larrea</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
CENIZO	<i>Leucophyllum</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
PIRACA	<i>Piracantha</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
ROSA	<i>Nerium</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
LAURE	<i>Nerium</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
COLA	<i>Cordia</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
DE	<i>Cordia</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
ZORRA	<i>Pithecellobium</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
CLAVO	<i>Pithecellobium</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
CIPRES	<i>Juniperus</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
RASTR	<i>Juniperus</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
ERO	<i>Juniperus</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
BONET	<i>Euphorbia</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
ERO	<i>Euphorbia</i>	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7

SEGUNDO: TÚRNESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A FIN DE QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CONFORME LO DISPONE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 Y 50 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.



S.O. 15/2016
11 DE AGOSTO DE 2016



X.- EN DESAHOGO DEL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, PRESENTA AL PLENO LA PROPUESTA PARA CONFIRMAR QUE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA SE ENCUENTRA INFORMADO Y QUE ESTÁ DE ACUERDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CHIHUAHUA - PARRAL (VÍA CORTA), TRAMO: PALOMAS - SAN FRANCISCO DE SATEVO, TODA VEZ QUE ÉSTE PROYECTO DETONARÁ EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO. AL CONCLUIR LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE CONFIRMA QUE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA SE ENCUENTRA INFORMADO Y QUE ESTÁ DE ACUERDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CHIHUAHUA - PARRAL (VÍA CORTA), TRAMO: PALOMAS - SAN FRANCISCO DE SATEVO, TODA VEZ QUE ÉSTE PROYECTO DETONARÁ EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

XI.- EN DESAHOGO DEL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS GENERALES, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, PREGUNTA SI ALGUNO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, DESEA PRESENTAR ALGÚN ASUNTO GENERAL, LUEGO DE UN TIEMPO DE ESPERA, MANIFIESTA INTERÉS EN PARTICIPAR EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL REGIDOR LUIS FERNANDO YÁÑEZ MATA.

ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL LUIS FERNANDO YÁÑEZ MATA, QUIEN MANIFESTÓ QUE EL ASUNTO QUE PRESENTA ES RELACIONADO CON LA PROBLEMÁTICA Y RIESGO QUE SE PRESENTAN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN NUESTRO MUNICIPIO, PRINCIPALMENTE EN LA AMPLIACIÓN RUBEN JARAMILLO, REFIERE QUE DESDE HACE DOS AÑOS LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PRESENTÓ ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, LA SOLICITUD PARA QUE TOMARÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR EL ASENTAMIENTO IRREGULAR QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO EN EL PREDIO PROPIEDAD DE LA DEPENDENCIA FEDERAL, EN EL CERRO CORONEL, PETICIÓN QUE HASTA LA FECHA NO HA SIDO ATENDIDA, DICE QUE ES UN TEMA QUE YA HA PRESENTADO ANTE EL AYUNTAMIENTO EN VARIAS OCASIONES Y SOLICITA QUE SE IMPLEMENTE UNA MESA DE ANÁLISIS EN LA QUE SE INTEGRE INSTITUCIONES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, COMO SEDATU, CORETT, JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, PARA QUE SE ATIENDA Y SE DÉ UNA ALTERNATIVA A QUIENES PRETENDEN ESTABLECER SU CASA HABITACIÓN EN ESA ZONA TAN PELIGROSA.

AL CONCLUIR LA PARTICIPACIÓN DEL REGIDOR LUIS FERNANDO YÁÑEZ MATA, TOMA EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INGENIERO JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO, QUIEN AGRADECE AL REGIDOR LUIS FERNANDO YÁÑEZ MATA Y RECONOCE QUE ES UN PROBLEMA MUY GRAVE POR LO QUE SOLICITA AL REGIDOR QUE SEA EL MISMO QUIEN TOMA LA DIRECCIÓN DE ESA MESA DE TRABAJO Y QUE POR SUPUESTO INVITE A PARTICIPAR LA MISMA A LAS DEPENDENCIAS QUE MENCIONO Y BUSCAR LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DEL PROBLEMA, EL CUAL DICE NECESARIAMENTE DEBE SER EN COORDINACIÓN CON TODAS ESTAS DEPENDENCIAS.

AL CONCLUIR LA PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INGENIERO JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR ALÁN JESÚS FALOMIR SÁENZ, QUIEN EN RELACIÓN AL MISMO ASUNTO GENERAL, DICE QUE TAMBIÉN LA COESVI PUEDE SER INCLUIDA EN EL MISMO TEMA, EN BUSCA DE LA SOLUCIÓN.

LUEGO EL REGIDOR LUIS FERNANDO YÁÑEZ MATA, SOLICITA DE NUEVA CUENTA EL USO DE LA PALABRA, PARA SOLICITAR SE DE INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE VIGILE DÍA Y NOCHE EL LUGAR, PARA EVITAR QUE LOS PARTICULARES SIGAN LEVANTANDO LAS CONSTRUCCIONES, EN EL PELIGRO QUE REPRESENTA Y EN EL PATRIMONIO QUE PERDERÁN AL TUMBAR LAS VIVIENDAS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INGENIERO JAVIER ALFONSO GARFIO PACHCECO, INFORMA QUE DARÁ INSTRUCCIÓN DE INMEDIATO PARA QUE SE LLEVE A CABO LA VIGILANCIA QUE SOLICITA EL REGIDOR YÁÑEZ.

AL CONCLUIR LA PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR CARLOS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ, QUIEN EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN QUE SE AL PARECER SE PRESENTÓ EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, RELATIVO A LA COMPRA DE MEDICAMENTOS AL PRECIO SOLICITA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE SI HUBO IRREGULARIDADES, LAS TURNE A LA SINDICATURA MUNICIPAL EL CASO PARA QUE SEA AUDITADO Y ESTAR EN APTITUD DE REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESENTA UNA EXPLICACIÓN DE LO QUE OCURRIÓ EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES (IMPE), REFIERE QUE LA LICITACIÓN PARA MEDICAMENTOS SE REALIZA EN EL MES DE DICIEMBRE Y QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL EUGENIO BAEZA FARES, BUSCO OTRO MECANISMO PARA OBTENER EL MEDICAMENTO, NO SE LOGRÓ Y EL TIEMPO DE LA LICITACIÓN SE PASÓ, ENTONCES, POR ELLO SE TUVO QUE CONSEGUIR EL MEDICAMENTO AL MENUDEO Y AL COSTO COMERCIAL. PERO QUE SE ATENDIÓ EL DESABASTO DEL MEDICAMENTO.

AL CONCLUIR LA PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL SÍNDICO MUNICIPAL, LICENCIADO HÉCTOR ELÍAS BARRAZA CHÁVEZ, QUIEN EN RELACIÓN AL ASUNTO PLANTEADO POR EL REGIDOR CARLOS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ, INFORMA QUE VA A MANDAR AUDITORES AL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, PARA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN EN PARTICULAR, ADEMÁS INFORMA QUE EL DÍA DOCE DE AGOSTO, LA COMISIÓN DE REGIDORES DE GOBERNACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ANALIZARÁ LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL REGIDOR LEONARDO GONZÁLEZ MONTES DEL OCA, MEDIANTE LA CUAL, SE TRANSFIERE A LA SINDICATURA MUNICIPAL LA COMPETENCIA DE ASUNTOS INTERNOS, PARA QUE SEA LA PROPIA SINDICATURA LA QUE AUDITE Y EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y LO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, PROPUESTA QUE APLAUDE Y ESPERA SALGA ADELANTE.

AL CONCLUIR LAS PARTICIPACIONES DE QUIENES INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, INFORMA A LA ASAMBLEA QUE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, INGENIERO JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL, HA INSTRUIDO EN EL SENTIDO DE QUE LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y QUE ASÍ CORRESPONDAN, SEAN TURNADOS A LA COMISIÓN O A LAS COMISIONES UNIDAS DE REGIDORES COMPETENTE, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y POSTERIOR DICTAMEN. ACTO SEGUIDO, INFORMA AL SEÑOR PRESIDENTE QUE SE HA AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, ASÍ SE LO HACE SABER AL PLENO Y REGRESA LA PALABRA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, INGENIERO JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO, DECLARA FORMALMENTE CERRADA LA SESIÓN ORDINARIA Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE SE HAN TOMADO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA. SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, QUE SE FIRMA

LA MU
HUA, C

COTIZADO

LA MU
HUA, C

LA MU
HUA, C

LA MU
HUA, C

30. 10/2010
11 DE AGOSTO DE 2016

POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA Y QUISIERON HACERLO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24
DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE Y 29 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO.

ING. JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA
CHIHUAHUA



ANEXO 1 ANOTACIÓN MARGINAL

En cumplimiento a la sentencia de fecha diecinueve de enero del dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dentro del expediente 147/2024-1-I, y al auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis por el que dicha resolución adquirió firmeza, se hace constar que el dictamen de fecha once de agosto de dos mil dieciséis emitido por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación, así como el punto 7 del Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria S.O. 15/2016 del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, celebrada en la misma fecha, fue declarado nulo, en los términos y con el alcance establecidos en la referida resolución jurisdiccional.

La presente anotación se realiza exclusivamente para efectos de constancia y cumplimiento de la sentencia, sin alterar, sustituir o suprimir el contenido histórico del acta.

SE HACE CONSTAR Y SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

COTEJADO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

Las y los Regidores del H. Ayuntamiento integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación, en atención al turno enviado por la Secretaría del H. Ayuntamiento, mediante el cual remitió copia del oficio signado por el C. Presidente Municipal, Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, en el cual solicita se deje sin efecto el Acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en la sesión ordinaria 06/16, de fecha 17 de marzo del 2016 en el punto número 20 del orden del día y en atención a los argumentos y fundamentos legales expuestos en la misma, estas Comisiones Unidas con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 28 fracción I, 31, 33 y 35 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como 15 fracción IV y V, 72, 77, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, una vez agotadas las formalidades de Ley, somete a consideración de ese Honorable Órgano Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base en los Antecedentes y Consideraciones siguientes:



COTEJADO

ANTECEDENTES

1.- Que mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 17 de marzo del año 2016, en el punto número 20 del orden del día, se autorizó al Presidente Municipal, celebrar Contrato de Usufructo sobre el predio ubicado en la Calle Guadalupe Victoria, número 06, esquina con Calle Segunda, de la Colonia Centro de la Ciudad de Chihuahua, con una superficie de 1,521.07 metros cuadrados. El cual se instauró bajo el expediente No. 0005/2016 del Departamento de Propiedad Inmobiliaria.

2.- Asimismo el día 04 de julio del presente año, se realizó una verificación física del estado en que se encuentra el inmueble de referencia, hallándose que el predio tiene las mismas características, que cuando el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que hoy se pretende dejar sin efectos, y actualmente se cuenta con la posesión y uso del inmueble ya descrito con antelación.

CONSIDERACIONES

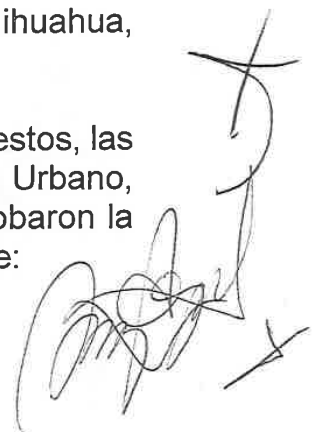
PRIMERO.- Si bien es cierto que este Ayuntamiento, autorizó al Presidente Municipal para que celebrara un Contrato de Usufructo con el Fideicomiso de Rehabilitación del Centro Histórico de Chihuahua, por así considerarse pertinente en esa fecha, es importante destacar que el Contrato mencionado nunca se celebró.

SEGUNDO.- Resulta de vital importancia destacar que sobre el predio de referencia, no se realizó ninguna obra, que no se causa ningún perjuicio a terceros y que actualmente el Municipio de Chihuahua se encuentra en posesión y uso.

TERCERO.- Es de destacar que en estas fechas, el Municipio de Chihuahua cuenta con un proyecto para reubicar oficinas públicas municipales al edificio colindante, por lo que resulta indispensable que se cuente con un área de estacionamiento para los servidores públicos así como a los ciudadanos que den cita a estas Dependencias públicas.

Por lo que bajo estas premisas se considera que la solicitud se justifica y encuentra soporte en los preceptos reguladores de la materia contenidos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, así como de los Reglamentos municipales aplicables.

En atención a los Antecedentes y Consideraciones antes expuestos, las Comisiones Unidas de Hacienda y Planeación y de Desarrollo Urbano, en su sesión celebrada el día 9 de agosto del año 2016, aprobaron la solicitud por **UNANIMIDAD DE VOTOS** y emitieron el siguiente:



COLEADO



12

DICTAMEN:**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.**

PRIMERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo del H. Ayuntamiento S.O. 06/16, de fecha 17 de marzo del año 2016, relativo al punto número 20 del orden del día, en el cual se autorizó al Presidente Municipal celebrar un contrato de usufructo respecto del predio propiedad municipal ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 06 esquina con calle Segunda, de la colonia centro de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 1,521.07 metros cuadrados, a favor del Fideicomiso de Rehabilitación del Centro Histórico de Chihuahua, mismo que se pone a consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, túrnese copia certificada al Departamento de la Propiedad Inmobiliaria a fin de que se archive el expediente No. 0005/2016, como asunto totalmente concluido.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal a los 11 días del mes de agosto del año 2016.

**MUNICIPAL
CHIH.****ATENTAMENTE:**

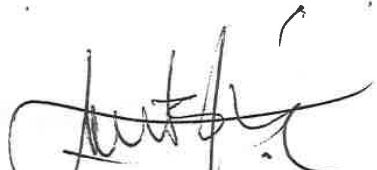
**LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE
HACIENDA Y PLANEACIÓN**

**REGIDORA ROSA CARMONA CARMONA.
PRESIDENTA**

**REGIDOR XAVIER CHAIRES DUARTE
SECRETARIO**

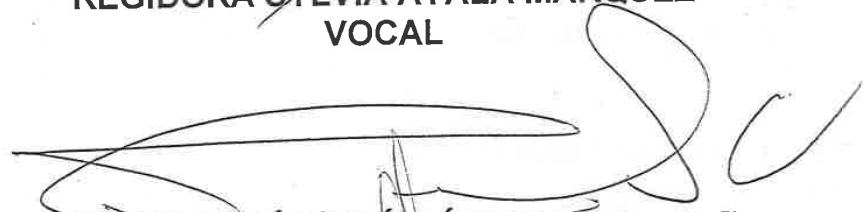
COTEJADO




REGIDOR LEONARDO GONZÁLEZ MONTES DE OCA
VOCAL


REGIDORA BRENDA ALEJANDRA ACOSTA LÓPEZ
VOCAL


REGIDORA SYLVIA AYALA MÁRQUEZ
VOCAL


REGIDOR JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ VALDEZ
VOCAL


REGIDOR DANIEL ALBERTO MANJARREZ GÓMEZ
VOCAL


REGIDORA MANUELA FLORES TREVIZO
VOCAL

Las firmas que aparecen en la presente foja, corresponden el Dictamen emitido el día 09 de agosto del año 2016 por las comisiones unidas de regidores de desarrollo urbano y de hacienda y planeación, mediante el cual se aprobó, dejar sin efectos el Acuerdo del H. Ayuntamiento S.O. 06/16, de fecha 17 de marzo del año 2016, relativo al punto número 20 del orden del día.



13
Secretaría del Ayuntamiento

**AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA**
2013 - 2016
Secretaría del
H. Ayuntamiento



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.**

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 15/16**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2016, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA ROSA CARMONA CARMONA, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, EN RELACIÓN A LA REVERSIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL CELEBRAR UN CONTRATO DE USUFRUCTO CON EL FIDECOMISO DE REHABILITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA NO. 06 ESQUINA CON CALLE SEGUNDA DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 1,521.07 METROS CUADRADOS. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- QUEDA SIN EFECTOS EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO S.O. 06/16, DE FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO 2016, EN EL PUNTO NÚMERO 20 DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL CUAL SE AUTORIZÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL CELEBRAR UN CONTRATO DE USUFRUCTO RESPECTO DEL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 06 ESQUINA CON CALLE SEGUNDA, DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE DE 1,521.07 METROS CUADRADOS, A FAVOR DEL FIDECOMISO DE REHABILITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- TÚRNESE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO AL DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA A FIN DE QUE SE ARCHIVE EL EXPEDIENTE NO. 0005/2016, COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL SECRETARIO

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

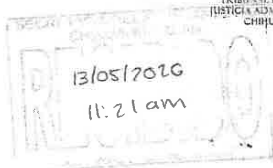
1/1

Ave. Independencia y Victoria
Col. Centro
C.P. 31000
Cenmutador 072
Chihuahua, Chih. Mex.
www.mpiochihuahua.gob.mx

**CONSTRUIAMOS
FUTURO**



TEJA

TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUAPRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

OF. No. TEJA/S1/AC/508/2026

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

DEMANDANTE: BANCA MERCANTIL DEL NORTE,
S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE.

AUTORIDAD DEMANDADA: SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**ASUNTO:** SE NOTIFICA ACUERDO

Chihuahua, Chihuahua; a siete de mayo de dos mil veintiséis.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia
Administrativa; 22 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa, de conformidad con lo dictado en el acuerdo de fecha
veintitrés de abril de dos mil veintiséis, del expediente al rubro indicado,
vengo a dar cumplimiento a lo ordenado en el citado acuerdo, por
medio del cual, **se declara firme la sentencia definitiva**.

Documento del cual se anexa copia cotejada del acuerdo constante
de **una [1] fojas y dos [2] páginas útiles**. Lo anterior para efectos del
emplazamiento.

Se tiene por notificado para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE. -----**CHRISTIAN PAULINA MONREAL CASTILLO****ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA****SALA UNITARIA ADMINISTRATIVA.****COTEJADO**



Se da cuenta con la notificación a la **autoridad demandada**, toda vez que fue notificada en la fecha y hora indicadas en el sello de recepción plasmado en el presente oficio de notificación, por lo que con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, asiento razón para que obre en autos y para los efectos legales a que haya lugar. **CHRISTIAN PAULINA MONREAL CASTILLO. ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA UNITARIA ADMINISTRATIVA. DOY FE.**

COPIADO





TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

PRIMERA SALA UNITARIA ADMINISTRATIVA.

EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

DEMANDANTE: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

AUTORIDAD DEMANDADA: SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

INSTRUCTOR: JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS.

SECRETARIA DE ACUERDOS: DAFNY SUSANA CHAVIRA TERRAZAS.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Chihuahua, Chihuahua; a veintitrés de abril de dos mil veintiséis.

Se da cuenta del oficio 6042/2026, recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa el veintidós de abril de dos mil veintiséis, por el cual, la Actuaría Judicial adscrita al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, remite copia del acuerdo de fecha veinte de abril del presente año dictado dentro del juicio de amparo directo administrativo 84/2026, por el que se tiene por desechada la demanda de amparo y devuelve los autos originales del expediente 147/2024-1; a lo que se:

ACUERDA:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII, de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se tiene por recibido el oficio de cuenta y sus anexos, mismo que se ordena agregar a los autos para todos los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo, con fundamento en los artículos 13, fracción VII, de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y 61, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, se declara que la sentencia definitiva de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis dictada en el presente juicio contencioso

COTEJADO

COTEJADO

EXPEDIENTE: 147/2024-1-I



administrativo, ha quedado firme, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Notifíquese el presente acuerdo por correo electrónico a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo proveyó y firma, **JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**, Primer secretario de acuerdos en suplencia de la Magistrada Titular de la Primera Sala Unitaria Administrativa, de conformidad con el acuerdo PLENO 056/2024, en su carácter de instructor en el presente procedimiento, ante **DAFNY SUSANA CHAVIRA TERRAZAS** Secretaria de acuerdos adscrita a dicha Sala, con quien actúa y da fe.


MTRO. JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS

Primer secretario de acuerdos en suplencia de la Magistrada Titular de la Primera Sala Unitaria Administrativa.


MTRO. DAFNY SUSANA CHAVIRA TERRAZAS

Secretaria de acuerdos.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diez horas con cinco minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, Christian Paulina Monreal Castillo, actuario adscrita a la Primera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa con residencia en Chihuahua, con fundamento en los artículos 76, 77 y 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua; en relación con el 22 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, hago constar que este auto fue publicada (o) en la lista de acuerdos fijada en las instalaciones de este Tribunal estatal del día veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, bajo el número 05 y surtió sus efectos el día veintiseis de abril de dos mil veintiséis. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

CAPO

SIENDO LAS diez HORAS CON cinco MINUTOS DEL veinticuatro DE abril DE DOS MIL veintiséis

EL/LOS SUSCRITO(S) SECRETARIO(S) DE ACUERDOS ADSCRITO(A)

AL/ LA PRIMERA SALA, HAGO CONSTAR QUE EN ESTA FECHA Y HORA ENTREGUE LOS PRESENTES AUTOS A

QUIEN FIRMO DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA, CONSTE



TRIBUNAL ESTATAL DE
ADMINISTRATIVA.

16
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

PRIMERA SALA UNITARIA ADMINISTRATIVA.

EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

DEMANDANTE: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

AUTORIDAD DEMANDADA: SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

INSTRUCTOR: JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS.

SECRETARIA DE ACUERDOS: DAFNY SUSANA CHAVIRA TERRAZAS.

Chihuahua, Chihuahua; a diecinueve de enero de dos mil veintiséis.

En el juicio contencioso administrativo en que se actúa, con fundamento en los artículos 56 y 57 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, se procede a emitir **SENTENCIA DEFINITIVA** en los términos siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, el seis de mayo de dos mil veinticuatro, el [] en su carácter de representante legal de **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, compareció a demandar la nulidad de la resolución de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, emitida dentro del expediente [] por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, a través del cual se desechó y se tuvo por no interpuesto el recurso de reconsideración promovido en contra de:

1. Dictamen de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, emitido por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación, mediante el cual se dejó sin efecto el Acuerdo número S.O. 006/16 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en cuanto al usufructo otorgado a favor del fideicomiso, respecto del inmueble ubicado en Calle Segunda, Colonia Centro de Chihuahua, Chih.



COTEJADO



EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

2. Acuerdo S.O. 15/16 dictado en sesión ordinaria del once de agosto de dos mil dieciséis por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, mediante el cual dejó sin efectos el Acuerdo número S.O. 06/16 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Mediante auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda; se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la actora y se ordenó el emplazamiento a la autoridad demandada para que en el plazo legal produjera su contestación.

TERCERO. Por oficio recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, el primero de julio de dos mil veinticuatro, la autoridad demandada formuló su contestación de demanda.



CUARTO. Mediante auto del dos de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por contestada la demanda en los términos planteados y por admitidas las pruebas ofrecidas.

QUINTO. Por proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se otorgó a las partes el término correspondiente para que formularan sus alegatos.

SEXTO. Mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, la autoridad demandada formuló los alegatos de su intención.

SÉPTIMO. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el tres de diciembre de dos mil veinticuatro, la parte actora formuló los alegatos de su intención.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.
EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

OCTAVO. Por ministerio de ley, quedó cerrada la instrucción en el presente juicio, por lo que, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala es competente para resolver el presente juicio, de conformidad con los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, 56 y 57 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en relación con los diversos 1, 3, fracción XI, 6, párrafo primero y fracción II, 12, inciso A), 13, fracción VIII, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y SÉPTIMO Transitorios de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el diez de julio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Existencia de la resolución impugnada. La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, así como los diversos 276, fracción II, 295 y 349, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la materia, con el reconocimiento y la exhibición que de la misma hacen las partes en la demanda y la contestación.

TERCERO. Causales de sobreseimiento. La demandada no hizo valer causales de improcedencia y/o sobreseimiento en su contestación de demanda, empero, al ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, este Tribunal se pronuncia de manera oficiosa con apoyo en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, y de la jurisprudencia I.4o.A. J/100¹; sin que esta Juzgadora haya advertido que se actualizara alguna de ellas.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novera Época, Registro 161614, 8 de 20, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXXIV, Julio de 2011, Página 1810, Jurisprudencia (Administrativa), rubro "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU EXAMEN OFICIOSO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO IMPLICA QUE ÉSTE



EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

CUARTO. Conceptos de impugnación. En primer lugar, esta Sala analiza lo dispuesto en el artículo 1º, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, mismo que a la letra dice:

Artículo 1º. ...

Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo no satisfaga el interés jurídico de la parte recurrente, y esta la controvierta en el juicio contencioso administrativo, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa afectándola, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Asimismo, cuando la resolución a un recurso administrativo lo tenga por no interpuesto o lo deseche por improcedente, el juicio contencioso administrativo procederá en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.



El tercer párrafo del precepto legal recién transcrito, indica, que cuando la resolución a un recurso administrativo lo tenga por no interpuesto o lo deseche por improcedente, el juicio contencioso administrativo procederá en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

De lo expuesto en el párrafo anterior, se deduce que **primeramente se deberán exponer conceptos de impugnación, en contra de los fundamentos y motivos vertidos por la autoridad para desechar o en su caso tener por no interpuesto el recurso administrativo**, y solo en el caso, de que el Tribunal, considere que indebidamente se desechó o se tuvo por no interpuesto el recurso administrativo, el juicio procederá en contra de las resoluciones previamente recurridas.

DEBA VERIFICAR LA ACTUALIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS CAUSALES RELATIVAS SI NO LAS ADVIRTIÓ Y LAS PARTES NO LAS INVOCARON".



18

45

EXPEDIENTE: 147/2024-1-1

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

Ahora bien, en el caso, la resolución impugnada es la de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, emitida dentro del expediente por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, mediante la cual resolvió desechar el recurso de reconsideración promovido en contra del acuerdo dictado en sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, celebrada el once de agosto de dos mil dieciséis.

Por consiguiente, deben analizarse primeramente aquellos conceptos de impugnación vertidos en el escrito inicial de demanda, **en contra del desechamiento del recurso**, y en caso de que se resuelva la procedencia de éste, **se analizarán los argumentos encaminados a controvertir la resolución previamente recurrida.**

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia localizable en la Novena Época. Registro: 170072. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Marzo de 2008. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 27/2008. Página: 152, que se transcribe a continuación:

LITIS ABIERTA EN EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. NO OPERA CUANDO EL RECURSO HECHO VALER EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN PRIMIGENIA FUE DESECHADO Y NO SE DEMUESTRA LA ILEGALIDAD DE SU PRONUNCIAMIENTO. El artículo 197 del Código Fiscal de la Federación previene lo que se ha calificado como "litis abierta" la cual significa, esencialmente, resolver un juicio en contra de una resolución recaída a un recurso confirmatorio de la impugnada, en el que se deberán estudiar no sólo las argumentaciones hechas valer en el recurso sino también todas las novedades introducidas en contra de la resolución primigenia; sin embargo, esa regla sólo operará cuando proceda entrar al examen de fondo de ambas resoluciones, pero no cuando el recurso fue desechado por improcedente, pues técnicamente deberá examinarse en primer lugar la legalidad de ese desechamiento, de tal modo que sólo cuando se concluya su ilegalidad se podrá pasar, conforme al principio de "litis abierta", al estudio de fondo del asunto, si es que existen elementos jurídicos para decidir. Lógicamente, si en contra del pronunciamiento de improcedencia no se expresan conceptos de invalidez tendrá que reconocerse su validez sin ser jurídicamente posible pasar al examen de fondo.

COTEJADO

MUNICIPAL
CHIH.

EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

Por lo tanto, se analiza el **primer concepto de impugnación**, en el cual, la actora se duele de que la autoridad demandada, mediante la resolución de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro y que constituye la resolución impugnada, tuvo por no cumplido el requerimiento formulado en acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, al considerar que la escritura 11,934, resultaba insuficiente para subsanar el requisito de personalidad del recurrente, aduciendo que las facultades de representación fueron otorgadas mediante escritura pública 8,701, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis (visible a foja 12 de los autos) y que la escritura 11,934 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, es complementaria a la primera, por lo que es falso que no tenía representación legal de la moral fiduciaria al momento de presentar el recurso de reconsideración.

Señala que el acto a través del cual se le confirieron facultades de representación fue la escritura pública 8,701 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis y no la escritura 11,934 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, asimismo, la carta de autorización otorgada por dos delegados fiduciarios a favor de la C. Olga Patricia Treviño Loera era de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, por lo que contaba con personalidad jurídica al momento de interponer el recurso administrativo.

Hecho el estudio correspondiente de las constancias, esta Sala considera que le asiste la razón a la parte actora y resulta **fundado el concepto de impugnación**, atendiendo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En principio, conviene precisar los antecedentes en estudio, mismos que se hacen constar de la siguiente manera:

1. Mediante escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, el catorce de octubre de dos mil dieciséis (visible a foja 79 de los autos), el Licenciado _____ en representación de la Institución Fiduciaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte del fideicomiso _____, interpuso recurso de reconsideración en

EXPEDIENTE: 14752646
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

contra del acuerdo dictado en la sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, celebrada el once de agosto de dos mil dieciséis, por la que se dejó sin efectos el acuerdo del H. Ayuntamiento S.O. 06/16, el cual fue radicado bajo el expediente

2. Para efecto de acreditar su personalidad, **la parte actora exhibió la escritura 8,701 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis** (visible a foja 154 de los autos), mediante el cual, la Licenciada

en su carácter de delegada fiduciaria del fideicomiso compareció ante el Notario Público 2 en ejercicio en esta Ciudad de Chihuahua, a otorgar el poder a favor del Licenciado

3. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho (visible a foja 217 de los autos), la autoridad demandada, previno a la actora entonces recurrente, para que presentara el documento idóneo que acreditara su personalidad, señalando que la C. no anexó el documento que acredite que cuenta con la autorización concedida por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
4. Mediante escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento el cinco de abril de dos mil dieciocho (visible a foja 263 de los autos), el recurrente presentó la copia **certificada de la escritura 11,934 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, emitida por el Notario Público número 2 de este distrito judicial (visible a foja 265 de los autos), la cual señala a foja 265 (vuelta), misma que es complementaria a la escritura 8,701 y a la cual se anexa copia certificada del escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, a través del cual se otorga a la C.

autorización para firmar de manera individual un poder general.

5. Mediante acuerdo fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente (visible a foja 305 de los autos), la autoridad demandada resolvió que la recurrente no cumplió con el requerimiento formulado en auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, **toda vez que no se acredita su personalidad al momento de la interposición del recurso**

COTEJADO

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.



EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

administrativo, por lo anterior, la autoridad resolvió desechar el recurso administrativo.

Asimismo, de la resolución impugnada, la cual consiste en el acuerdo de doce de marzo de dos mil veinticuatro, visible a foja 48 de autos, se advierte que la autoridad resolvió:

Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Agréguese a los autos escrito recibido en fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro, oficio con el número signado por el L.J.C.

en su carácter de Jefe del Departamento Contencioso adscrito a la Subsecretaría Jurídica del Honorable Ayuntamiento, mediante el cual remita oficio correspondiente al incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 681/2024-VII-2 promovido el por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte correspondiente al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, mediante el cual ordena:

"...realicen los actos encaminados a la tramitación y/o resolución del recurso de reconsideración radicado bajo el número de expediente RA53/2016." (SRC)

A efecto de dar continuidad al presente, se anexan las copias obrantes dentro del amparo 681/2024-VII-2 relativas a la promoción presentada en fecha cinco de abril del dos mil dieciocho, misma que contiene anexa la escritura emita por el Notario Público
Número Dos de este Distrito Judicial Morelos, y con la que la parte recurrente pretende dar cumplimiento a la prevención realizada en fecha veintuno de marzo del dos mil dieciocho, que deberá tenerse en el carácter de copia certificada según lo dispuesto por el artículo 36 párrafo segundo del acuerdo general 12/2020, del PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y EL USO DE VIDEOCONFERENCIAS EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES A CARGO DEL PROPIO CONSEJO.

Ahora bien, respecto de lo manifestado anteriormente, se tiene por no cumplida la prevención realizada en acuerdo de fecha veintuno de marzo del dos mil dieciocho, toda vez que a pesar de haber sido presentada en tiempo no cumplimenta lo requerido en dicho auto por los motivos que a continuación se exponen:

Derivado del estudio del presente, es de verse que el instrumento notarial número remitido por L.J.C. se desprende que este no acredita la
personalidad con la que se ostenta a la fecha de interposición del recurso, toda vez que, dicho instrumento notarial con el que pretende dar cumplimiento a la prevención efectuada es complementario del instrumento otorgado mediante escritura pública número 8701, es decir, que derivado de la emisión entre uno y otro, esto es, entre las fechas veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis al veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete transcurrió un año, siete meses y dos días sin que el recurrente contara con la personalidad jurídica con la que pretendió interponer el presente recurso de reconsideración.

Aunado a lo anterior, la parte recurrente pretende acreditar su personalidad con base en instrumento notarial expedido en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, aún y cuando el recurso de reconsideración objeto del presente fue presentado en fecha catorce de octubre del dos mil dieciséis, es decir, habiendo transcurrido once meses y quince días, situación contraria a lo dispuesto por la legislación aplicable, esto,



COLEADO



20

EXPEDIENTE: 147/PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024/CHIHUAHUA, CHIH.

standiendo a lo dispuesto por el artículo 203 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente a la fecha de interposición del presente recurso, mismo que contiene los diversos requisitos de procedencia en virtud de los cuales debe presentarse el recurso administrativo, siendo un requisito procesal que a la interposición del recurso quien promueve debe estar legalmente investido de personalidad, situación que en este caso no acontece, en vista de las temporalidades anteriormente descritas.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 254 fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua vigente a la fecha de interposición del recurso de mérito se hace efectivo el apercibimiento contenido en auto de fecha veintuno de marzo del año dos dieciocho, y al no cumplimentar cabalmente la prevención realizada, se desecha el presente recurso de reconsideración tornándose por no interpuesto, delándose a salvo sus derechos para que los haga valer en la instancia correspondiente.

De lo anterior, se advierte que la autoridad resolvió desechar el recurso de reconsideración, al considerar que el C. no contaba con personalidad jurídica para promover el recurso, señalando que el promovente pretendió acreditar su personalidad con la **escritura 11,934 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, mismo que fue expedido en fecha posterior a la presentación del recurso, esto es, después del catorce de octubre de dos mil dieciséis, señalando que entre las fechas del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis al veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete transcurrió un año siete meses sin que el recurrente contará con la personalidad jurídica para interponer en el recurso.

Ahora bien, es menester señalar que la litis a dilucidar se constriñe en determinar si el Licenciado contaba con personalidad jurídica al momento de interponer el recurso de reconsideración.

En ese sentido, a modo de determinar si el promovente contaba con personalidad para promover el recurso, es de señalar que para acreditar la representación que ostentaba como apoderado legal de la Institución Fiduciaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte dentro del fideicomiso , acompañó a su escrito de interposición del recurso administrativo, copia certificada del instrumento notarial por el cual, la Licenciada

en su carácter de delegada fiduciaria, otorgó poder general a favor del C.



COTEJADO



EXPEDIENTE: 147/2024-1-1

Ahora bien, la Licenciada fue designada como delegada fiduciaria mediante la escritura 22,813 de fecha veintidós de agosto de dos mil once (visible a foja 21 de los autos) según el acuerdo Cuadragésimo segundo, señalándose en el inciso f), que para el otorgamiento de poderes, es necesario que la delegada fiduciaria actúe de forma mancomunada con otro delegado fiduciario, o bien, puede ser ejercido de forma individual, siempre que se cuente con la autorización por escrito de otros dos delegados fiduciarios.

En ese sentido, es cierto que del instrumento notarial 8,701 se desprende que la citada delegada actuó de forma individual, sin que se observe que se haya acreditado el acompañamiento del escrito de autorización al que se refiere el inciso f), indicado en el párrafo anterior.

No obstante, de las constancias de autos, se desprende que el actor, dio cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, para lo cual, **adjuntó la copia certificada de la escritura 11,934 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, documental que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 54, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 295, 296, fracción I, 304 y 307, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria en la materia, sin que haya sido objetado en cuanto a su contenido, veracidad ni alcance probatorio, en la cual, se hizo constar en las declaraciones I, III, IV y V (visibles a foja 285):



- a. Que la escritura 11,934, es complementaria a la diversa 8,701 emitida por el mismo.
- b. Que al momento de emitir la escritura 8,701, la Licenciada en su carácter de Delegada Fiduciaria, le presentó el escrito de autorización de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis (visible a foja 267, vuelta), por la cual, se le autorizó el ejercicio de manera individual de sus facultades para otorgar poderes.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.
EXPEDIENTE: 147/2024-1-1

21

- c. Que se tuvo a la vista el referido escrito de autorización al momento de autorizar el otorgamiento de poderes mediante la escritura ya señalada.
- d. Que las facultades conferidas en la escritura pública otorgadas en fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis son plenamente válidos a partir de esa fecha.

De tal suerte, los artículos 1, párrafo segundo y 2, fracción XVII, de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua², establecen que los Notarios Públicos, gozan de fe pública, esto es que están facultados para hacer constar en sus actas y certificaciones, los hechos como los percibió por medio de sus sentidos, invistiendo a dichas certificaciones y actas con **presunción de veracidad**; lo anterior resulta aplicable a las escrituras y su complementaria por lo que las declaraciones vertidas por el notario se presumen como verdaderas, sin que la autoridad demandada haya controvertido su eficacia en el caso.



En ese sentido, causa convicción en esta Sala, mediante las declaraciones vertidas que acompañan a la escritura, que al momento de la emisión de la escritura 8,701 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, **el Licenciado [Nombre] previo a la presentación del recurso de reconsideración, sí ostentaba la representación legal de la Institución Fiduciaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte dentro del fideicomiso [Nombre]** cumpliendo así el requisito de procedencia señalado en el artículo 203, fracción I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

COTEJADO

En consecuencia, al haberse desvirtuado la legalidad de la resolución en cita y, por tanto, al haber acreditado la procedencia del

² ARTÍCULO 1. ...

La Fe Pública compete originalmente al Estado de Chihuahua, y por delegación la encomienda a profesionales del derecho, a quienes satisfaciendo los requisitos legales previos se les otorga la patente notarial correspondiente por conducto de la persona titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVII. Fe Pública: Facultad para autenticar y dar forma, en los términos de Ley, a los instrumentos en que se consignan actos y hechos jurídicos en los que interviene la Notaría o Notario Público; así como hacer constar en las actas y certificaciones, hechos como los percibió por medio de sus sentidos; invistiéndoles con presunción de veracidad.



EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

recurso de reconsideración, de conformidad con los artículos 59, fracción IV y 60, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **es procedente que esta Sala declare la nulidad de la resolución de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, emitida dentro del expediente** y se procede al estudio de los argumentos que la parte actora formula en contra de la resolución objeto del recurso, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Estudio de fondo. En el **segundo concepto de impugnación**, señala la parte actora que el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación (visible a foja 191 de los autos), está indebidamente fundado y motivado, pues advierte que señalan artículos del Código Municipal y del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua que resultan genéricos, es decir, que no señalan de forma exhaustiva las fracciones, incisos y subincisos que resulten aplicables para dotar de legalidad el acto impugnado, sin que sirvan de apoyo para justificar la revocación del acto que pretenden cancelar.



En el **tercer concepto de impugnación**, el actor señala que no existe un motivo imputable a la accionante para que se revoque el usufructo concedido previamente por el Cabildo Municipal, pues no incumplió con alguna de las condiciones y términos, asimismo señala que tampoco ha pasado un periodo suficiente para tener por no realizado el fin del usufructo y que su cancelación carece de fundamentación y motivación; señala además, que el contrato de usufructo nunca se celebró, lo que dice la accionante, solamente demuestra la lentitud administrativa o la negligencia por parte de las autoridades municipales. Luego, señala que el Dictamen indica que, toda vez que en el predio que hubiera sido afectado con el usufructo no se realizó ninguna obra, su cancelación no causa perjuicio a terceros, por lo que es factible su cancelación, lo que no encuentra justificación legal.

Mediante el **cuarto concepto de impugnación**, el actor señala que el acuerdo emitido por la Secretaría del Ayuntamiento mediante el oficio



22

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

S.O. 15/16, de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, no siguió el procedimiento para la revocación a la que se refiere el artículo 195, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por lo que le fueron conculcados los derechos del fideicomiso para participar en el procedimiento de revocación en defensa de sus intereses.

Mediante el **quinto concepto de impugnación**, el actor señala que el acuerdo emitido por la Secretaría del Ayuntamiento mediante el oficio S.O. 15/16, de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, (visible a foja 193 de los autos), tampoco siguió el procedimiento que señala el Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua para la recuperación de los bienes del municipio.

A continuación, con apego al principio de mayor beneficio contenido en el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua³, **se realiza el estudio del segundo concepto de impugnación**, en el que la accionante adujo que el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación (visible a foja 191 de los autos), está indebidamente fundado y motivado, pues advierte que señalan artículos del Código Municipal y del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua que resultan genéricos, es decir, que no señalan de forma exhaustiva las fracciones, incisos y subincisos que resulten aplicables para dotar de legalidad el acto impugnado.

De tal suerte, a consideración de esta Sala, lo argumentado por la actora en el citado concepto de impugnación es **fundado** y suficiente para **declarar la nulidad** de las resoluciones impugnadas, de acuerdo con los razonamientos siguientes:

Es menester señalar que el primer párrafo del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

³ ARTÍCULO 57. (...)

Cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, la sentencia del Pleno deberá examinar primero aquellas que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana. En caso de que la sentencia declare la nulidad de una resolución por la omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, o por vicios de procedimiento, la misma deberá señalar la forma en que afectaron las defensas de personas particulares y trascendieron al sentido de la resolución.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

De lo anterior, se advierte que los actos de molestia requieren para ser legales, entre otros requisitos, que sean emitidos por autoridad competente y que ésta funde y motive su actuación apoyándose en la legislación aplicable cumpliendo con los procedimientos y requisitos de forma exigidos por la normatividad, es decir cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado, expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con el que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal facultad.

De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, pues al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra, o no, dentro del ámbito competencial respectivo y esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen:

- a. Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado, que serán señalados con toda exactitud,

PRESIDENCIA
CHIHUAHUA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

23

precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables,

- b. Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

Es aplicable al caso la jurisprudencia P./J. 10/94, con registro digital 205463, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.

Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

COTEJADO



En ese sentido, el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación, visible a foja

EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

191 de los autos, mismo que se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 54, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y del que se desprende la fundamentación de las citadas Comisiones, fue fundado de acuerdo con lo siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PRESENTE.

Las y los Regidores del H. Ayuntamiento integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación, en atención al turno enviado por la Secretaría del H. Ayuntamiento, mediante el cual remitió copia del oficio signado por el C. Presidente Municipal, Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, en el cual solicita se deje sin efecto el Acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en la sesión ordinaria 06/16, de fecha 17 de marzo del 2016 en el punto número 20 del orden del día y en atención a los argumentos y fundamentos legales expuestos en la misma, estas Comisiones Unidas con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 28 fracción I, 31, 33 y 35 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como 15 fracción IV y V, 72, 77, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, una vez agotadas las formalidades de Ley, somete a consideración de ese Honorable Órgano Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base en los Antecedentes y Consideraciones siguientes:

De lo anterior, se desprende que la autoridad, a fin de fundamentar su actuación, hizo referencia a los artículos 28, fracción I, 31, 33 y 35 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como 15, fracción IV y V, 72, 77, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua que establecen:

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

- I. Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y



24

351

EXPEDIENTE: 149/2024. CHIH.
PRESIDENCIA MUNICIPAL

servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y social, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación;

Los reglamentos aprobados por los Ayuntamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, en los casos en que el Ayuntamiento correspondiente cuente con una.

ARTÍCULO 31. El día de su instalación, el Ayuntamiento determinará el número de comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las y los integrantes de las mismas. Cada Comisión se integrará, por lo menos, por dos integrantes, conforme al Reglamento Interior, reflejarán la composición plural del Ayuntamiento, y serán permanentes. El Ayuntamiento podrá crear comisiones especiales para conocer de un asunto determinado, mismas que serán transitorias.

Las personas titulares de las Regidurías podrán formar parte de una o varias comisiones conforme al reglamento que se expida.

Las Comisiones serán de:

- I. De Gobernación.
- II. De Hacienda;
- III. De Obras y Servicios Públicos;
- IV. De Seguridad Pública.
- V. De Educación y Cultura.
- VI. De Igualdad de Género.
- VII. De Desarrollo Rural.
- VIII. Además, aquellas otras que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del municipio.

ARTÍCULO 33. Son facultades y obligaciones de las personas titulares de las Regidurías:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones;
- II. Tomar parte en las discusiones con voz y voto;
- III. Suplir a la persona titular de la Presidencia Municipal en la forma que este Código previene;
- IV. Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento;
- V. Vigilar el ramo de la administración municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento; asimismo, solicitar informes a los diversos titulares de la administración municipal.

COTEJADO



**EXPEDIENTE: 147/2024-1-I**

Para el cumplimiento de lo anterior, los titulares de la administración están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles;

VI. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que notare en los diferentes ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas;

VII. Proponer al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos y de iniciativa de ley, al Congreso del Estado en asuntos municipales;

VIII. No podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten, en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las dietas, que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponda, conforme al reglamento interior, para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del Municipio; y

IX. Una vez que reciba de la Asamblea Municipal la constancia de mayoría y antes de tomar posesión del cargo, asistir a los cursos de Profesionalización, Capacitación y Formación que instrumente el Ayuntamiento respectivo, tendientes a proporcionar conocimiento y habilidades inherentes al cargo para el que fueron electos.

X. Asistir y acreditar los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente, una vez que el Instituto Nacional Electoral les haga entrega de las constancias que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo;

XI. Solicitar a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría de las y los regidores, se convoque a sesiones ordinarias, cuando la persona titular de la Presidencia Municipal no lo haga sin causa justificada;

XII. Elaborar y rendir un informe anual sobre las actividades desempeñadas relativas a su encargo, el cual deberá ser presentado, en forma escrita, ante el Cabildo, a más tardar en su tercera sesión ordinaria posterior a la del informe de la persona titular a la Presidencia Municipal;

Tratándose del último año de su encargo, dicho informe deberá ser presentado en la última sesión ordinaria del Ayuntamiento, previa a la solemne a que se refiere el artículo 19 de este Código. Los informes deberán publicarse en el sitio de internet del Ayuntamiento, al día siguiente de su presentación.

COLEGIO





25

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

XIII. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables a la materia.

Si no comparece la persona titular de la Presidencia Municipal, presidirá la sesión la o el regidor que determine la mayoría.

ARTÍCULO 35. La Comisión de Hacienda tendrá intervención, en todas las cuestiones relativas a la materia patrimonial y financiera municipal y de manera especial a través de su Presidente:

I. Autorizar en unión de las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Tesorería, el movimiento mensual de ingresos y egresos, y el balance anual que debe practicar la Tesorería municipal;

II. Intervendrá en todos los actos, contratos, remates y enajenaciones que se refieran al patrimonio municipal. La autorización que expida la persona titular de la Sindicatura, de acuerdo a la fracción primera, no limita de ninguna forma el ejercicio de sus atribuciones, ni exime de responsabilidad a los encargados de dichos actos.

Del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Chihuahua:

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones de los regidores:

IV.- Formar parte de las comisiones, para las que fueran designadas por el Honorable Ayuntamiento;

V.- Vigilar el ramo de la Administración Municipal que le sea encomendado por el Honorable Ayuntamiento; asimismo, solicitar informes a los diversos titulares de la Administración Municipal;

Artículo 72.- Las comisiones del Ayuntamiento son órganos colegiados que se integran necesariamente por regidores, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas proyectos, y en general los asuntos que les sean turnados por el Presidente para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.

Artículo 77.- El Ayuntamiento podrá crear comisiones especiales, para conocer de un asunto determinado, por lo que dichas comisiones serán transitorias. Por lo menos uno de sus integrantes, deberá pertenecer a diverso partido político o coalición mediante la cual surgió su postulación, en relación con los demás miembros de la comisión



COTEJADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: 147/2024-1-1

Artículo 78.- Las comisiones podrán crear subcomisiones de carácter temporal para eficientar los trabajos, a las cuales podrán integrarse personas con conocimientos de los temas que deberán analizarse, y en todo momento deberán estar coordinadas por un regidor miembro de la comisión que las crea.

Por lo menos uno de sus integrantes deberá pertenecer a diverso partido político o coalición mediante la cual surgió su postulación, en relación con los demás miembros de la Comisión.

Artículo 79.- Las Comisiones podrán ser de:

- I.- Gobernación;
 - II.- Hacienda;
 - III.- Obras y Servicios Públicos;
 - IV.- Seguridad Pública;
 - V.- Educación;
 - VI.- Salud Pública y Asistencia Social;
 - VII.- Trabajo y Previsión Social;
 - VIII.- Desarrollo Económico;
 - IX.- Participación Ciudadana;
 - X.- Desarrollo Rural;
 - XI.- Desarrollo Urbano y Ecología;
 - XII.- Asentamientos Humanos;
 - XIII.- Acción Cívico-Social;
 - XIV.- Cultura;
 - XV.- Proyectos Especiales;
 - XVI.- Planeación;
 - XVII.- Agua Potable;
 - XVIII.- Nomenclatura; y
 - XIX.- Aquellas otras que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.
- Las comisiones señaladas en las fracciones de la I a la IV, serán obligatorias.

Artículo 80.- Las sesiones de la comisiones serán privadas, pero podrán celebrar si así lo acuerdan sesiones públicas con el propósito de información y audiencia.

Las sesiones de las comisiones de Gobernación y de Hacienda serán siempre públicas, pudiendo asistir a ellas cualquier persona que así lo solicite mediante escrito dirigido al Presidente de la





26

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

Comisión, cuando menos un día antes al que se lleve a cabo la sesión a la que desea asistir.

Las personas que conforme a lo anterior pretendan presenciar las sesiones de las comisiones, comparecerán únicamente con el carácter de oyentes, debiendo guardar el debido orden y respeto, y se abstendrán de realizar comentario alguno respecto de los temas a tratarse en la sesión.

Las personas que asistan a las sesiones públicas de las comisiones deberán sujetarse, en todo momento, a las mociones de orden que emitan los presidentes de las mismas, o en su caso quien presida las sesiones, pudiendo ser desalojados de ellas en caso de no acatarlas.

Artículo 81.- A las sesiones de las comisiones asistirán sus miembros, las personas convocadas y los regidores que lo deseen, aún y cuando no sean integrantes. En las deliberaciones únicamente podrán participar los regidores del Ayuntamiento, sin embargo sólo votarán quienes las integran.

Los autores de las propuestas podrán ser citados si así se estima pertinente por la Comisión.

COTEJADO



Tal como lo precisa la parte actora, la fundamentación resulta insuficiente para garantizar el derecho a la certeza jurídica contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia 2a./J. 57/2001 y 2a./J. 115/2005, ha resuelto que en materia administrativa, para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia, es necesario que en el documento que se contenga, se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación; es decir, la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, por lo que para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16

EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida.

"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO. De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorguen facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y





27

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

subincisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica."

"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos

COTEJADO





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio."

Lo anterior se concluye, toda vez que, si bien es cierto, la autoridad señaló los artículos transcritos, también lo es que éstos resultan insuficientes para fundar la competencia de las Comisiones para dictaminar y, en el caso concreto, revocar un acuerdo por el que se le reconoció el derecho a la parte actora para que el inmueble en cuestión fuera dotado dentro del fideicomiso que representa.

Luego, la fundamentación aportada por la autoridad se refiere a la forma de organización del Ayuntamiento de Chihuahua a través de las



PRESIDENCIA
CHIHUAHUA



28

PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHIHUAHUA, CHIH.
EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

diferentes comisiones, sin que del articulado en estudio se observe la exhaustividad que exige el artículo 16 Constitucional y las Jurisprudencias ya invocadas, pues a juicio de esta Sala, es insuficiente que se mencionen artículos referentes a la organización de las Comisiones **y que se omita señalar las facultades para llevar a cabo el procedimiento de cancelación del acuerdo tomado en sesión ordinaria del Ayuntamiento 06/16 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, así como los preceptos en los cuales se contenga la atribución para la elaboración del dictamen.**

Lo anterior, al omitir señalar el artículo 98, fracción VII, del mismo reglamento que establece las atribuciones de los presidentes de las Comisiones, a saber:

Artículo 98.- Son atribuciones y obligaciones de los presidentes de las comisiones;

...

VII. **Elaborar el dictamen correspondiente**, quien podrá solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento, los apoyos que requiera...

De tal suerte, que es la Regidora Presidenta de las Comisiones Unidas quien está facultada para elaborar el dictamen que le causó afectación a los derechos de la accionante, siendo entonces, su obligación citar el artículo 98, fracción VII, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua vigente al momento de la emisión del dictamen, hecho que no aconteció.

En consecuencia, se dejó al justiciable en estado de indefensión, toda vez que la indebida fundamentación y motivación del acto, se traduce en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo y, en consecuencia, si la resolución combatida está o no ajustada a derecho, pues en el caso, para que la resolución definitiva tuviera la eficacia jurídica suficiente, la fundamentación debe en todo momento **ser exhaustiva**, es decir, citando la fracción, inciso y subinciso específicos, que contuviera la

COTEJADO



**EXPEDIENTE: 147/2024-1-I**

facultad cancelar el acuerdo 06/16, así como para la elaboración del dictamen correspondiente.

No debe pasar desapercibido que, si bien es cierto que el artículo 72 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, vigente al momento de la emisión del acto, sí permite que las Comisiones del Ayuntamiento de Chihuahua analicen y discutan los asuntos que les sean turnados por el Presidente Municipal, ello no los exime del cumplimiento normativo del procedimiento ni de la obligación constitucional para fundar y motivar las actuaciones administrativas.

En virtud de lo anterior, es ilegal el Dictamen de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, emitido por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación y, en consecuencia, lo procedente es declarar la nulidad de Acuerdo S.O. 15/16 dictado en sesión ordinaria del once de agosto de dos mil dieciséis por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, al ser fruto de actos viciados desde su origen, al ser ilegal el dictamen emitido por las Comisiones que le antecede y que tuvo como base para la revocación del acuerdo S.O. 06/16 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 59, fracción I y 60, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **se declara la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 56, 57, 59, fracción I y 60, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

EXPEDIENTE: 147/2024-1-I

SEGUNDO. Esta Primera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es competente para dictar la sentencia definitiva.

TERCERO. Se declara la nulidad de las resoluciones impugnadas.

Notifíquese a las partes como corresponda.

Así lo resolvió y firma **JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**, Primer secretario de acuerdos en suplencia de la Magistrada Titular de la **Primera Sala Unitaria Administrativa**, de conformidad con el acuerdo PLENO 056/2024, en su carácter de instructor en el presente procedimiento, ante **DAFNY SUSANA CHAVIRA TERRAZAS** Secretaria de acuerdos adscrita a dicha Sala, con quien actúa y da fe.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

MTRO. JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS.

Primer secretario de acuerdos en suplencia de la Magistrada Titular de la Primera Sala Unitaria Administrativa.

MTRA. DAFNY SUSANA CHAVIRA TERRAZAS.

Secretaria de acuerdos.

COTEJADO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 09 horas con 55 minutos del Veinte de enero de dos mil veintiséis, Christian Paulina Monreal Castillo, actuario adscrita a la Primera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa con residencia en Chihuahua, con fundamento en los artículos 76, 77 y 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua; en relación con el 22 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, hago constar que esta resolución fue publicada (o) en la lista de acuerdos fijada en las instalaciones de este Tribunal estatal del día Veinte de enero de dos mil veintiséis, bajo el número 11 y surtió sus efectos el día Veintinueve de enero de dos mil veintiséis. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**



SIENDO LAS 01 HORAS CON 55 MINUTOS DEL
DÍA veinte DE enero DE DOS MIL veintiseis

EL(LA) SUSCRITO(A) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS ADSCRITO(A)
A LA PRIMERA SALA HAGO CONSTAR QUE EN ESTA FECHA Y HORA
ENTREGUÉ LOS PRESENTES AUTOS A Christian Paulina
Monreal Caselli
QUIEN FIRMO DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA. CONSTE

Los datos testados ☐ y/o en blanco eliminados por ser datos identificativos, de conformidad con los
artículos 5 fracción XI y XXXVI, 117 fracción III, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Chihuahua; así como el artículo 11, fracciones VIII y IX, XII, XIV de la
Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua



COPIADO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

 TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	Fecha de clasificación	Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2026
	Área	Primera Sala Unitaria Administrativa
	Identificación del documento	Formatos a publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los que se contengan datos personales de carácter confidencial de las sentencias emitidas por la Sala de este Tribunal
	Información Reservada	No Aplica
	Razones que motivan la clasificación	Versión Pública del documento para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Fracción IX artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con las fracciones V y VI del artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como los artículos 128 y 134 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de que son datos personales
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica.
	Confidencial	Nombres que identifican o hacen identificable a las personas, direcciones, nombre de particulares o terceros, quejosos o promoventes; nombres de apoderados o representantes legales; domicilios, así como los demás señalados en la propia Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como dentro del Acuerdo de Clave CT/TEJA/14/2026
Rúbrica del Primer Secretario de Acuerdos en Suplencia de La Magistrada Titular del la Primera Sala Unitaria Administrativa		

COTEJADO

EL C. MAESTRO ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. HACE CONSTAR Y CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA Y CORRESPONDE AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CONSTANDO DE -30- FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 14 DÍAS DEL MES DE Septiembre DEL AÑO DOS MIL Veintiseis

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA


MTR. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN



COPIADO



CONSULTA POR VÍA ELECTRÓNICA LA **GACETA MUNICIPAL**

en: www.municipiochihuahua.gob.mx

Consulta Impresa: Secretaría del Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

No. 539 III. Chihuahua, Chihuahua, 14 de septiembre de 2026.



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRA. NADIA HANOI AGUILAR GIL
TITULAR DEL ÁREA

GACETA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua

Av. Independencia No. 209 Colonia Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chih., México.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800

GACETA MUNICIPAL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua